



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 810

**Quito, martes 16 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2012-0575-OF UNESIA Ungüento	2
SENAE-DNR-2012-0576-OF LOMECAN V	4
SENAE-DNR-2012-0586-OF TEMPUR-MED-COLCHÓN DE HOSPITAL	5
SENAE-DNR-2012-0609-OF PROYECTOR PARA PROYECCIÓN DE COMPUTADORA marca: EPSON modelo: W11+	8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

345-A	Constitúyese la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (UGP)	10
-------	---	----

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Auditoría Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

1387	Campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales, ubicados en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana	12
1388	Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D, ubicados en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana	14

	Págs.
1389 Estación de Servicio San Camilo, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	17
1390 Fase de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A Man-La Victoria, ubicado en los cantones Montecristi y Jaramijó, provincia de Manabí	20
1391 Estación Base de Telefonía Celular Mache Grande, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	22
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
306/2012 Expídese el Reglamento sustitutivo que norma y regula los procedimientos de contratación pública de esta Dirección ...	25
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
60 Expídese el nuevo Código de Ética para los Servidores de la PGE	32
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Balao: Que reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	36
- Cantón Balsas: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL	37
- Cantón Sozoranga: Que expide el Código de Ética de los Funcionarios, Empleados y Trabajadores del GADMCS	42

Nro. SENAE-DNR-2012-0575-OF

Guayaquil, 03 de septiembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (UNESIA)

Sra.
 María Verónica Felix Sánchez
Representante Legal
GENOMMA LAB
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2012-5575-E, suscrito por la Econ. María Verónica Felix Sanchez,

Gerente General de GENOMMALAB ECUADOR S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **“UNESIA”**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2012-440**, suscrito por el Qmco. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que en su parte dice:

“...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación.-

1.1.- Descripción de la mercancía:

La presente mercancía es gel pardo envasado en un tubo de aluminio y esta dentro de una caja de cartón de color café de un aspecto metalizado. Esta condicionado para la venta al por menor y tiene indicaciones terapéuticas.

1.2.- Usos.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía en mención, esta indicada para el tratamiento de micosis en las uñas de los pies y manos causadas por hongos y levaduras. Ayuda a recuperar la dureza y coloración normal de las uñas, previniendo el desmoronamiento de las aéreas sanas. Es un antimicótico que evita el dolor, comezón y mal olor.

1.3.- Componentes*

- Bifonazol1%
- Vehículo csp100%

2.- Análisis de clasificación.-

El bifonazol es un antimicótico imidazólico de amplio espectro que actúa sobre dermatófitos, levaduras, mohos, Malassezia furfur y Corynebacterium minutissimum. Posee

efecto fungicida sobre los dermatófitos en concentraciones de 5mg/L después de 6 horas de exposición. En concentraciones de 3ng/ml inhibe el crecimiento rápido de la micelia de *Trichophyton mentagrophytes*. La acción en levaduras (*Candida*), es inicialmente fungistática, pero en concentraciones de 20mg/L es fungicida. Penetra bien en las capas de la piel infectada: 6 horas después de su administración sus concentraciones exceden varias veces las CIM para los hongos presentes en dermatomicosis: de 1mg/cm³ en la capa superior de la epidermis (estrato córneo) a 5mg/cm³ en el estrato papilar.

Por lo tanto si vemos las notas explicativas del Arancel Nacional de importaciones que en el capítulo 34 menciona:

“...SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su **presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor**, pueda incluirse en una de las partidas **30.04**, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Nota 2 de la Sección.

La Nota 2 de la Sección dispone que los productos (excepto los comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 ó 28.52), que por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, se clasifican en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, deben clasificarse en dicha partida, aunque puedan responder a las especificaciones de otras partidas de la Nomenclatura. Así, por ejemplo, el azufre acondicionado para la venta al por menor con fines terapéuticos se clasifica en la **partida 30.04** y no en las partidas 25.03 o 28.02, del mismo modo que la dextrina acondicionada para la venta al por menor como cola se clasifica en la **partida 35.06** y no en la partida 35.05...”

Las notas relacionadas a la partida 30.04 dicen textualmente:

“...30.04 MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.

3004.10 – Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.

3004.20 – Que contengan otros antibióticos.

– Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 – Que contengan insulina.

3004.32 – Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados ó análogos estructurales.

3004.39 – Los demás.

3004.40 – Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.

3004.50 – Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.

3004.90 – Los demás.

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) **Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos.** Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos **dosificados para administrarse por vía transdérmica**, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas...”

Por lo tanto, de acuerdo a la información del fabricante, a las notas explicativas arriba citadas y, considerando las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A las mercancías denominada comercialmente como **UNESIA Ungüento**, se la debe clasificar en la sección VI, capítulo 30, partida **30.04** subpartida arancelaria “**3004.90.29.00 - - - Los demás**”

3.- Conclusión.

En aplicación de la Primera, y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, Se concluye, clasificar a la mercancía denominada comercialmente como **UNESIA Ungüento**, en la sección VI, capítulo 30, partida **30.04** subpartida arancelaria “**3004.90.29.00 - - - Los demás**”...”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.)
Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. SENA E-DNR-2012-0576-OF

Guayaquil, 03 de septiembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Lomecan V)

Sra.
María Verónica Félix Sánchez
Representante Legal
GENOMMA LAB
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA E-DSG-2012-5574-E, suscrito por la Econ. María Verónica Félix Sánchez, Gerente General de GENOMMALAB ECUADOR S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **"LOMECAN V"**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2012-441**, suscrito por el Qmco. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que en su parte dice:

"...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación.-

1.1.- Descripción de la mercancía:

La presente mercancía es una crema blanca envasada en un tubo de aluminio y esta dentro de una caja de cartón plateada con verde de un aspecto metalizado. Tiene un dosificador especial para la vagina,

Esta condicionado para la venta al por menor y tiene indicaciones terapéuticas.

1.2.- Usos.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía en mención, esta diseñada para el tratamiento de infecciones cervicovaginales causadas por hongos y levaduras, especialmente del tipo Cándida, funciona de manera segura para erradicar la infección mediante una crema que actúa dócilmente con el cuerpo, pero fuerte contra el hongo de la infección. Cuenta con un aplicador, que es muy sencillo de usar.

1.3.- Componentes*

- Clotrimazol2%
- Vehículo csp100%

2.- Análisis de clasificación.-

El clotrimazol es un usado para el tratamiento de infecciones (de humanos como de otros animales) tales como las infecciones vaginales por levaduras, candidiasis oral, y dermatofitosis (tiña). También se utiliza para tratar el pie de atleta y tinea cruris.

El clotrimazol está comúnmente disponible como una sustancia de venta libre en diversas formas de dosificación, tales como en crema, y también (especialmente en el caso de infecciones del oído) en una combinación de medicamentos. También está disponible como pastillas de garganta (sólo con receta médica). Para infecciones de oído, el clotrimazol se aplica usualmente en forma líquida, como gotas óticas. Las infecciones por hongos pueden ser lentas en su recuperación, por lo que el curso normal para un agente antimicóticos es, en general, más largo que los típicos 3-7 días de un antibiótico.

Su fórmula química es la siguiente

Por lo tanto si vemos las notas explicativas del Arancel Nacional de importaciones que en el capítulo 34 menciona:

**"...SECCION VI
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE
LAS INDUSTRIAS CONEXAS**

Notas.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Nota 2 de la Sección.

La Nota 2 de la Sección dispone que los productos (excepto los comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 ó 28.52), que por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, se clasifican en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, deben clasificarse en dicha partida, aunque puedan responder a las especificaciones de otras partidas de la Nomenclatura. Así, por ejemplo, el azufre acondicionado para la venta al por menor con fines terapéuticos se clasifica en la **partida 30.04** y no en las partidas 25.03 o 28.02, del mismo modo que la dextrina acondicionada para la venta al por menor como cola se clasifica en la **partida 35.06** y no en la partida 35.05...”

Las notas relacionadas a la partida 30.04 dicen textualmente:

“...30.04 MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.

3004.90 – Los demás.

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) **Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos.** Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas...”

Por lo tanto, de acuerdo a la información del fabricante, a las notas explicativas arriba citadas y, considerando las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido

que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A las mercancías denominada comercialmente como **LOMECAN V**, se la debe clasificar en la sección **VI**, capítulo **30**, partida **30.04** subpartida arancelaria **“3004.90.29.00 - - - Los demás”**

3.- Conclusión.

En aplicación de la Primera, y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, Se concluye, clasificar a la mercancía denominada comercialmente como **LOMECAN V**, en la sección **VI**, capítulo **30**, partida **30.04** subpartida arancelaria **“3004.90.29.00 - - - Los demás”...**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. SENA E-DNR-2012-0586-OF

Guayaquil, 04 de septiembre de 2012

Asunto: REF...CONSULTA DE CLAFISICACION ARANCELARIA DE LA EMPRESA COMFORT LIFE CIA LTDA

Ingeniero
Cesar Alberto Bahamonde Ledergerber
COMFORT LIFE CIA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al **oficio Nro. SENA E-DSG-2012-5752-E**, con fecha 21 de Agosto del 2012, ingresado a ésta Dirección Nacional, interpuesta por el Señor Cesar Alberto Bahamonde Ledergerber , Gerente General de la empresa COMFORT LIFE CIA LTDA con Ruc: 1792154855001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“TEMPUR-MED – COLCHON DE HOSPITAL”**, al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Informe sobre consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	21 de Agosto del 2012
Solicitante	Señor Cesar Alberto Bahamonde Ledergerber , Gerente General de la empresa COMFORT LIFE CIA LTDA con Ruc: 1792154855001
Nombre comercial de la mercancía	TEMPUR-MED – COLCHON DE HOSPITAL
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Fabricante: DAN-FOAM Marca: TEMPUR Modelo: TEMPUR-MED
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Opinión personal del importador sobre la clasificación arancelaria del producto. • Registro Único de contribuyente de la empresa COMFORT LIFE CIA LTDA • Muestra del producto. • Información técnica del producto. • Imágenes del producto.

2. Análisis de la mercancía TEMPUR-MED – COLCHON DE HOSPITAL.-

De acuerdo a la documentación facilitada se procedió a realizar el siguiente análisis:

Descripción del producto:

El colchón estándar TEMPUR-MED está hecho especialmente para la prevención de úlceras por presión (escaras) sistemática. Cuando se utiliza en hospitales y asilos de ancianos, éste colchón contribuye a una gestión eficiente de prevención de úlceras por presión (escaras).

La calidad y desempeño de los colchones estándar TEMPUR-MED lo hacen apropiado para la mayoría de pacientes.

Imágenes del producto:

**FAVOR VER IMAGEN EN INFORME TECNICO
DNR-DTA-JCC-JRZ-IF-2012-443 ADJUNTO.**

Presentación del producto:

En unidades.

Composición:

El material TEMPUR es un visco elástico, sensible a la temperatura. Es un material de célula abierta que tiene cualidades únicas para aliviar la presión. A diferencia del poliuretano ordinario que cuenta con formas irregulares de células, que simplemente comprimen el peso bajo y lo degeneran en un corto período de tiempo, el Material TEMPUR que alivia la presión se compone de miles de millones de células abiertas con forma esférica visco elástica. Las células responden a la temperatura corporal y el peso, de ahí cambia y reorganiza su posición para amoldarse al contorno exacto del cuerpo del paciente. De acuerdo a la información entregada el concón está formado por tres capas de material que son Cobertor PU, Material TEMPUR y espuma de gran elasticidad. Como se puede apreciar en la imagen a continuación:

**FAVOR VER IMAGEN EN INFORME TECNICO
DNR-DTA-JCC-JRZ-IF-2012-443 ADJUNTO.****Estudios y Ensayos clínicos.**

Del informe preliminar que se adjunto a esta solicitud, acerca de la utilización de los colchones TEMPUR-MED en el HealthSouth Hospital de Rehabilitación de Colorado Springs, USA.

En la parte de conclusiones indica lo siguiente:

“Darse vueltas cada 4 horas en un colchón visco-elástico es más efectivo y es un método que requiere menos mano de obra, además de menos intensivo que el tradicional que tiene un esquema de vueltas cada 2 o 3 horas.”

3. Análisis de Clasificación.-

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de esta mercancía es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A continuación se procede a analizar la clasificación sugerida por el importador, el cual indica la subpartida

“9019.10.00.00 - Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia”

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección XVIII corresponde a **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”**, y que en su respectivo Capítulo 90 comprende: **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”**.

Considerando que en el Capítulo 90 existe la partida 90.19; misma que presenta la siguiente estructura arancelaria:

“90.19 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

9019.10.00.00 - Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia

9019.20.00.00 - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.”

En esta partida encontramos las siguientes notas explicativas:

“II. APARATOS PARA MASAJES

Los aparatos para masajes (del abdomen, de los pies, piernas, espalda, brazos, manos, rostro, etc.) trabajan generalmente por fricción, vibración, etc. Estos aparatos pueden accionarse manualmente o con motor o, incluso, ser de tipo electromecánico en los que el motor está incorporado estrechamente a los dispositivos de trabajo (por ejemplo, aparatos de vibromasaje). Estos últimos aparatos particularmente pueden llevar elementos intercambiables (generalmente de caucho) para aplicaciones muy variadas (cepillos, esponjas, discos planos o de puntas, etc.).

Este grupo incluye los simples rodillos de caucho, así como los dispositivos análogos para masaje. También comprende los aparatos de hidromasaje corporal, tanto total como parcial, mediante la acción del agua o una mezcla de agua y aire a presión. Como ejemplos de estos aparatos se pueden citar los baños de burbujas, que se presentan completos con bombas, turbinas o ventiladores-compresores, conductos, controles y todos los accesorios; los dispositivos para el masaje de los senos, que utilizan la acción del agua arrojada por una serie de pequeñas boquillas, montadas en el interior de una forma que se ajusta al seno, y que giran por la presión del agua que llega por un tubo flexible.

También se consideran como aparatos de masaje de esta partida los colchones para evitar o tratar las escaras variando constantemente los puntos de apoyo del cuerpo del enfermo y produciendo además un efecto de masaje superficial en los tejidos expuestos a necrosis.”

Si es verdad que las especificaciones del colchón indican que debido a la constitución especial del material TEMPUR, éste ayuda al mejor flujo sanguíneo y oxigenación, logrando un efecto preventivo sobre el desarrollo de úlceras (escaras) en pacientes que permanezcan largas horas de reposo debidos a la hospitalización. Sin embargo, la nota explicativa de la partida 90.19, indica que el colchón debe proveer **variación constante de los puntos de apoyo del cuerpo del enfermo y produciendo además un efecto de masaje superficial**. Los colchones que se clasifican en esta partida son los que cuentan con un motor con compresor que se inflan y desinflan el colchón en forma alternativa y mecánica, logrando realizar la actividad indicada en la nota explicativa.

Como se puede apreciar de la información entregada del producto, estos colchones están hechos por tres capas de material (Cobertor PU, Material TEMPUR, espuma de gran elasticidad), y no cuentan con ningún sistema que les permita cumplir con lo indicado en la nota explicativa; por tanto, este producto NO puede ser clasificado en la partida 90.19.

A continuación se procede a realizar la respectiva clasificación Arancelaria.

Considerando que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección XX corresponde a “Mercancías y producto diversos”, y que en su respectivo **Capítulo 94** comprende: **“Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadores luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas”**

Considerando que el capítulo 94 contiene la subpartida 94.04 la cual presenta la siguiente estructura arancelaria:

“94.04 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.

9404.10.00.00 - Somieres

- Colchones:

9404.21.00.00 - - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no

9404.29.00.00 - - De otras materias

9404.30.00.00 - Sacos (bolsas) de dormir

9404.90.00.00 - Los demás”

En esta partida encontramos las siguientes notas explicativas:

“Esta partida comprende:

A) Los **somieres**, es decir, la parte elástica de las camas constituida, generalmente, por un bastidor de madera o de metal con muelles o bien con una tela o enrejado de alambre de acero (somieres metálicos), o bien, constituida por un bastidor de madera provisto interiormente de muelles, con relleno y forrado con tejido (somieres de tapicero).

Los muelles de espiral ensamblados para asientos, corresponden a la partida 94.01; las simples telas o enrejados metálicos de alambre de hierro o acero, sin bastidor, corresponden a la **partida 73.14**.

B) Cierta número de artículos de cama y similares, cuya característica esencial es estar provistos de muelles, o bien, rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia (algodón, lana, crin, plumón, fibras sintéticas, etc.), o estar formados de caucho o plásticos celulares, recubiertos o no con tejido, plástico, etc.:

1) Los colchones, incluidos los colchones con estructura metálica.

2) Los cubrepiés y colchas (incluso los cubrecamas y colchas para coches de niño), edredones, protectores de colchones (especie de colchoneta destinada a evitar el contacto entre el verdadero colchón y el somier), travesaños, almohadas, almohadones, pufes, etc.

3) Los sacos para dormir.

La presencia en estos artículos de resistencias u otros elementos calentadores eléctricos no influye en su clasificación”.

4. Conclusión.-

En virtud del análisis realizado a la mercancía denominada comercialmente como **“TEMPUR-MED – COLCHON DE HOSPITAL”**, es un colchón fabricado para prevenir las escaras, pero que esta característica es debida principalmente a la composición especial del material del cual está fabricado (cobertor PU, material TEMPUR, espuma de gran elasticidad); en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas el producto se debe clasificar en la subpartida nacional:

“9404.29.00.00 - - De otras materias”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

Nro. SENA E-DNR-2012-0609-OF

Guayaquil, 12 de septiembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria para la mercadería PROYECTOR para proyección solo de computadora.

Representante Legal
Nicolás Enrique Gallardo Crusellas
ELECTRONICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENA E-DSG-2012-5609-E, suscrito por el Ec. Nicolás Gallardo C., Gerente General de la compañía ELECTRONICA SIGLO XXI, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **PROYECTOR PARA PROYECCIÓN DE COMPUTADORA** marca: **EPSON** modelo: **W11+**.

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	16 de agosto del 2012
Solicitante	Ec. Nicolás Gallardo C., Gerente General de la compañía ELECTRONICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S.A. RUC No. 0991243844001
Nombre comercial de la mercancía	PROYECTOR MULTIMEDIA
Marca & modelo de la mercancía	EPSON W11+
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo del producto. • Manual del Usuario de la mercancía. • Datos del consultante.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Componentes
PROYECTOR MULTIMEDIA	EPSON W11+	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de proyección Tecnología Epson 3LCD de 3 Chips • Método de proyección Delantero/posterior, instalado en el techo • LCD <ul style="list-style-type: none"> ◦ Tamaño 0,59" con MLA (D8) ◦ Número de píxeles 1,024,000 píxeles ◦ (1280 x 800) x 3 ◦ Resolución nativa WXGA ◦ Aspect Ratio 16:10 • Lente de proyección Zoom manual y enfoque manual <ul style="list-style-type: none"> ◦ F-Número / Longitud Focal 1,58 - 1,72 / 16,9 mm - 20,28 mm ◦ Relación de Zoom 1.0 - 1.2 • Tipo de lámpara 200 W UHE (E-TORL) <ul style="list-style-type: none"> ◦ Duración (Típica) 4000 h (Normal) ◦ 5000 h (Eco) • Tamaño de la pantalla 33" a 318" [0,9 a 9,0 m] (Zoom: Wide) 33" a 317" [1,08 a 10,8 m] (Zoom: Tele) Tamaño estándar: pantalla de 60" [1,68 a 2,02 m] • Offset 10:1 • Brillo normal 2600 lúmenes • Brillo eco 2080 lúmenes • Brillo color 2600 lúmenes • Contraste 3000:1 • Uniformidad 89% • Salida de audio 2W x 1 • Corrección trapezoidal • Vertical -30 a +30° (automática) • Close Caption Sí • Video terminales <ul style="list-style-type: none"> ◦ Video entrada Video computadora: D-sub 15-pines (Azul) x 1 ◦ Audio entrada N/A ◦ Video salida N/A ◦ Audio salida N/A ◦ HDMI N/A • USB Display Sí • Control entrada / salida USB Tipo B x 1 (USB para proyección de computadora, mouse, K/B, control) • Memoria entrada/Cámara N/A • Red entrada / salida N/A • Wired LAN N/A • Wireless N/A • Micrófono N/A • Temperatura de operación 5 °C to 35 °C (41 °F to 95 °F) (humedad de 20% - 80%) • Altitud de operación 0 m to 2286 m (0 ft to 7500 ft) • Direct Power On/Off Sí • Seguridad <ul style="list-style-type: none"> ◦ Barra de alclaje Sí ◦ Kensington® seguro Sí • Voltaje 100-240 V AC +/- 10%, 50/60 Hz • Dimensiones 295 (L) x 79 (A) x 228 (P) mm • Peso 5,1 lb / 2,3 kg approx. • Ruido del ventilador 37 dB / 29 dB

(*) Especificaciones obtenidas de la información y muestra adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-5609-E

Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a **un proyector marca EPSON modelo W11+**.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) El denominado proyector cuenta con dos entradas: D-Sub (para conectividad exclusiva con computadoras) y USB tipo B (control y reproducción solamente por medio de una computadora); es importante indicar además que el equipo NO cuenta con el puerto USB tipo A que permite la reproducción de otro tipo de dispositivos distintos de una computadora.

b) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

c) En base a lo expuesto en los literales a) y b) se debe tener en cuenta los textos de las partidas y subpartidas siguientes:

"85.28 Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

*- Proyectores:
8528.61.00 .00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71"*

d) En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.28 tenemos:

(C) PROYECTORES

Los proyectores permiten proyectar sobre una pantalla la imagen recibida normalmente de la pantalla de un televisor. Estos pueden incluir tubos de rayos catódicos o pantallas planas, por ejemplo: dispositivos especulares digitales (DMD), de procesamiento digital de la luz (DLP), de cristal líquido (LCD), de plasma, etc."

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-642** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*"En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el oficio presente; SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada **proyector marca: EPSON modelo: W11+**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.28, subpartida arancelaria **8528.61.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71."***

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

N° 345-A

Silvana Vallejo Páez
VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 3, número 6 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio;

Que, el artículo 277, número 3 de la Constitución de la República prescribe que para alcanzar el buen vivir, al Estado le corresponde generar y ejecutar políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca — MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP "...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad

del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...";

Que, el Art. 8 del citado Estatuto establece que "... los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional...";

Que, el Art. 9 del Estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, establece que "... el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por: ...proceso Gobernante... Procesos Agregadores de Valor... Procesos Habilitantes... Procesos Desconcentrados...";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042 de 17 de febrero del 2011, el Ministerio de Finanzas autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Financiación N° 789-EC/804-EC suscrito entre el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, FIDA y la República del Ecuador, para el financiamiento parcial del "Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra San Lorenzo";

Que, la República del Ecuador, suscribió el 30 de mayo de 2012, el Convenio de Financiación N° I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-5-EC Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, en donde se establece que el organismo responsable del Proyecto será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural, debiendo constituir una Unidad de Gestión del Programa;

Que, en los convenios de financiamiento tanto del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, y del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra - San Lorenzo, prevén la constitución de unidades de gestión con sus correspondientes equipos de trabajo;

Que, el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales y el Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra - San Lorenzo, en sus componentes y objetivos contienen similitudes y complementariedades lo que determina la conveniencia de gestionar los dos proyectos en mención mediante una sola Unidad de Gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son "...Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada rada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...";

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 784 de 13 de julio de 2011, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la gestión de procesos es un conjunto de actividades sistemáticas que

siguen un ciclo de mejora continua que implica la definición, medición, análisis, progreso y control de los procesos, con el objetivo de que las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva entreguen productos de calidad que satisfagan a la sociedad;

Que, el artículo 10 de la citada Norma Técnica establece que cada institución contará con un equipo de trabajo para la gestión de procesos, cuyos roles y responsabilidades están determinados en dicho artículo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 509, publicado en el Registro Oficial N°606 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) creó la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra - San Lorenzo;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resolución N° MRL-2012-0304 de 15 de junio de 2012, incorporó cuatro clases de puestos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 345 de 31 de agosto de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deroga el Acuerdo Ministerial No 509 y delegó al Viceministerio de Desarrollo Rural para que conforme la Unidad de Gestión del Programa de Desarrollo del Buen Vivir en Territorios Rurales, conforme el modelo de gestión y términos fijados en el antedicho Convenio de Financiación No. I-849-EC.

En uso de las facultades delegadas mediante Acuerdo Ministerial N° 345 de 31 de agosto de 2012

Resuelve:

Art. 1.- Constituyese la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (UGP), como un proceso dependiente funcionalmente del Viceministerio de Desarrollo Rural que funcionará de manera desconcentrada apoyado en la estructura técnica, administrativa y financiera del Proyecto de Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra — San Lorenzo, sujeta a las disposiciones, lineamientos políticas y directrices que se impartan desde el Viceministerio de Desarrollo Rural, se encargará de administrar el citado Proyecto y el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, y actuará dentro de los términos fijados en los Convenios de Financiación N° 789 EC/804-EC, Convenio de Financiación N° I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-5-EC y Convenio de Donación No. GEF-FSP-021-EC.

Art. 2.- El Gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra — San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales es el responsable de la gestión de la UGP y de la administración del proyecto y programa descritos, en base a las atribuciones y responsabilidades dictadas a través del manual de operaciones, instrumentos de financiación suscritos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca — MAGAP; y, delegaciones que se otorguen para garantizar el buen funcionamiento de la Unidad.

Art. 3.- Consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, y en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 345 de 31 de agosto de 2012, se sustituye la denominación de la Entidad Operativa Desconcentrada No. 113 denominada "*Unidad de Gestión del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor entre Ibarra y San Lorenzo — UGP*", por: "*Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural - UGP*".

Art. 4.- La UGP estará apoyada por los equipos de trabajo que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Unidad, apoyo que se sujetará a los Convenios de Financiación N° 789 EC/804-EC, Convenio de Financiación N° I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-5-EC y Convenio de Donación No. GEF-FSP-021-EC, y se gestionará a través del personal directivo descrito en la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2012-0304 de 15 de junio de 2012.

Las Unidades de Enlace Territorial del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra — San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, se gestionarán a través de la UGP y articularán su acción con las Direcciones Provinciales y Coordinaciones Zonales del MAGAP, de acuerdo con la jurisdicción territorial que corresponda y las directrices que se impartan para el efecto por parte del Responsable de la UGP.

Art. 5.- El Viceministerio de Desarrollo Rural seleccionará al personal de la UGP incluido el Gerente del Proyecto para el Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra — San Lorenzo y del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, y sus funciones estarán en relación a la administración de los Convenios de Financiación N° 789 EC/804-EC, Convenio de Financiación N° I-849-EC,

Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-5-EC, Convenio de Donación No. GEF-FSP-021-EC y el Manual de Operaciones de la Unidad

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- En el plazo de sesenta (30) días, el Responsable de la UGP presentará para la aprobación del Viceministerio de Desarrollo Rural, el Manual de Operaciones para la ejecución de los Convenios de Financiación N° 789 EC/804-EC, Convenio de Financiación N° I-849-EC, Préstamo del Fondo Fiduciario N° E-5-EC, Convenio de Donación No. GEF-FSP-021-EC, mismo que será remitido por dicho Viceministerio al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con el fin de que emita su conformidad.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (UGP), enmarcará su funcionamiento a lo establecido en la presente Resolución y a lo determinado para la misma, en los Convenios de Financiación del Proyecto de Desarrollo Territorial del Corredor Ibarra - San Lorenzo, del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, Convenio de Donación No. GEF-FSP-021-EC y el Manual de Operaciones de la Unidad.

DISPOSICION FINAL:

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, al Viceministerio de Desarrollo Rural y a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa Financiera; la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, a 31 de agosto del 2012

f.) Silvana Vallejo Paez, Viceministra de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 24 de septiembre del 2012.

No. 1387

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009 el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental a Petroproducción para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), que se ubican en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. VC-R-CE-107-2010 del 4 de noviembre del 2010 el consultor ambiental contratado por EP-Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Reevaluación del diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo para los campos de producción Culebra – Yulebra – Anaconda, para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales, ubicados en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2625 del 17 de noviembre del 2010 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra – Yulebra – Anaconda, para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de 2 pozos direccionales”, ubicados en la provincia de Orellana; en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	291877	9947338
2	291954	9947303
3	291895	9947172
4	291818	9947207
5	290554	9927122
6	291886	9947248
7	291889	9947255

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 la participación social del Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los campos de producción Culebra – Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales, se llevó a cabo el día miércoles 19 de enero del 2011 a las 14:30 pm., mediante Audiencia Pública, en las instalaciones de la casa comunal de la Comuna de San Carlos, ubicada en la parroquia Tarapoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 35-SSOA-MON-EXP-2011 del 7 de febrero del 2011 EP Petroecuador remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, del “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la Plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales”, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0540 del 03 de marzo del 2011 el Ministerio del Ambiente solicita a EP Petroecuador remitir documentación ampliatoria del “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales”, en base al Informe Técnico No. 422-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de febrero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0682 del 03 de marzo del 2011 ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 84-SMON-EXP-2011 del 19 de marzo del 2011 EP Petroecuador remite al Ministerio del Ambiente para análisis revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones el “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales”, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1179 del 26 de mayo del 2011 el Ministerio del Ambiente solicita a EP Petroecuador remitir documentación ampliatoria del “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales”, en base al Informe Técnico No. 591-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de abril del 2011 remitido

mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1543 del 25 de mayo del 2011 ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 179-SMON-EXP-2011 del 30 de junio del 2011 EP Petroecuador remite al Ministerio del Ambiente para análisis revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones del “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales”, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2194 del 21 de julio del 2011 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales”, en base al Informe Técnico No. 1068-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de julio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2059 del 17 de julio del 2011 ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y solicita el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante Oficio No. 226-SMON-EXP-2011 del 2 de septiembre del 2011 EP Petroecuador solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión del “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales”, en la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 251 el 27 de agosto del 2009; para el Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D), ubicado en la provincia de Orellana y adjunta el respaldo de la transferencia bancaria No. DPOO69614, por la suma de USD 10,075.20, de los cuales USD 9.755.20 corresponden al pago de las tasa del 1*1000 del monto total del proyecto y USD 320 por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo Ambiental,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales”, que se ubica en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-2194 del 21 de julio del 2011 e Informe Técnico No. 1068-

11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de julio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2059 del 17 de julio del 2011.

Art. 2. Declarar al proyecto “Ampliación y Operación de la Plataforma del Pozo Yulebra 3 y Perforación de dos Pozos Direccionales” como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 251 del 27 de agosto del 2009 para el “Área Auca para los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4), Yulebra 5 (Yulebra RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H), y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D)”, que se ubica en la provincia de Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el proyecto mencionado.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos de producción Culebra, Yulebra y Anaconda para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Yulebra 3 y perforación de dos pozos direccionales, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 251 del 27 de agosto del 2009 conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1388

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 065 del 04 de marzo de 2010 el Ministerio del Ambiente, confiere la licencia ambiental a favor de OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCCEM), en la persona de su representante legal, con sujeción tanto del Diagnóstico Ambiental (Línea Base) del campo Sacha, como de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y

Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha, ubicada en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

Que, mediante Oficio No. AC-2011-204 del 25 de abril de 2011 Operaciones RIO NAPO, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”;

Que, mediante Oficio No. 000921-ORNCCEM-GGE-GSSA-2011 del 28 de abril de 2011 Operaciones Río Napo remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0988 del 30 de abril de 2011 la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300 para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, manifestado que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS PSAD 56	
1	290795	9953333
2	290795	9953137
3	290904	9953137
4	290904	9953333
5	290823	9953578
6	290827	9953333

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 en la Junta Parroquial de San Carlos, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, desde el día 7 al 21 de julio del 2011 en horario de 09H00 a 16H00, se instaló un Centro de Información Pública para recepción de observaciones, sugerencias y comentarios del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1725 del 13 de junio de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 901-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1709 del 11 de junio de 2011 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del

Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Oficio No. 0001317-ORNCEM-GGE-GSSA-2011 del 17 de junio de 2011 Operaciones RIO NAPO remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1500 del 20 de julio del 2011 el Ministerio del Ambiente remite a Operaciones RIO NAPO, las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D.”; sobre la base del Informe Técnico No. 1091-11-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 18 de julio de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2086 del 20 de julio de 2011;

Que, mediante Oficio No. 0001699-ORNCEM-GSSA-2011 del 15 de agosto del 2011 Operaciones RIO NAPO solicita al Ministerio del Ambiente dar de baja el Certificado de Intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2011-0988 del 30 de abril del 2011 y otorgar un nuevo Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, en virtud de que ORNCEM ha requerido desplazar aproximadamente 200 metros la plataforma inicialmente planificada.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1695 del 18 de agosto de 2011 la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el nuevo Certificado de Intersección manifestado que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes;

PUNTOS GPS	COORDENADAS PSAD 56	
1	290711	9953565
2	290850	9953565
3	290850	9953341
4	290971	9953341
5	290797	9953440
6	290797	9953445
7	290797	9953450
8	290797	9953455
9	290797	9953460
10	290797	9953465
11	290797	9953470
12	290797	9953475

Que, mediante Oficio No. 0001750-ORNCEM-GGE-GSSA-2011 del 19 de agosto de 2011 Operaciones RIO NAPO, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1874 del 08 de septiembre del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 1368-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de agosto del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2610 del 8 de septiembre de 2011 el Ministerio del Ambiente solicita remitir un nuevo documento incluyendo la información actualizada con respecto a la nueva ubicación de la plataforma Sacha 300D, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Oficio No. 0001871-ORNCEM-GGE-GSSA-2011 del 09 de septiembre de 2011 Operaciones RIO NAPO remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo SACHA 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2635 del 23 de septiembre del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 1418-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de septiembre del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2751 del 22 de septiembre de 2011 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos;

Que, mediante Oficio No. 0002005-ORNCEM-GGE-GSSA-2011 del 26 de septiembre del 2011 Operaciones RIO NAPO solicita al Ministerio del Ambiente que las actividades del proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, pasen a formar parte integrante de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 065 del 04 de marzo de 2010; adicionalmente adjunta la siguiente documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental:

1. Comprobante de depósito No. 4879706 por concepto de Tasas de Emisión de licencia ambiental por un valor de USD. 41.309,90 (cuarenta y un mil trescientos nueve dólares con 90/100);
2. Comprobante de depósito No. 4002948 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320.00 (trescientos veinte dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos; mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2635 del 23 de septiembre de 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 1418-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de septiembre del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2751 del 22 de septiembre de 2011;

Art. 2.- Declarar el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la Plataforma Sacha 300, para la perforación de los pozos de desarrollo Sacha 300D, 301D, 304H, 305D, 306H, 302D, 307H, 303D”, como parte integrante de la licencia ambiental emitida con Resolución No. 065, del 04 de marzo de 2010.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de Operaciones RIO NAPO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 13 de octubre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1389

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 954-SPA-DINAPA-EEA 514108 de 15 de noviembre de 2005 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PR-UTA-178 de 09 de octubre del 2007 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos,

los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 de 30 de noviembre de 2007 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 139-2008 de 25 de junio de 2008, PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Informe de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 1646-DINAPAH-CSA 0812105 de 28 de julio de 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa la Auditoría Ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 186-2008 del 19 de agosto de 2008, PETROLRIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 6841-08 DPCC/MA del 3 de septiembre de 2008 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	9886938	17671534
2	9886972	17671540

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 294/2008 del 19 de diciembre de 2008 PETROLRIOS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 2619-SPA-DINAPAH-CSA 0820846 de 31 de diciembre de 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta la Auditoría Ambiental de la estación de servicio

SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 en la Estación de Servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, se llevó a cabo un Centro de Información desde las 10h00 hasta las 18h00, los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2010 de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-088-2010 de 03 de mayo del 2010 PETROLRIOS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la licencia ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, además adjunta los comprobantes de pago No. 430039 por un valor de USD 500.00, correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto, y No. 430033 por 230.00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo ambiental);

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3117 de 21 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita remitir documentación complementaria y actualizada respecto a la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2010-5709 del 21 de diciembre del 2010 e informe técnico No. 2553-10-DNPCA-SCA-MA del 11 de noviembre del 2010;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-034-2011 de 2 de febrero del 2011 PETROLRIOS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante actualizada para emisión de la licencia ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO, ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos y adjunta la Póliza de Seguro No. 502086 - Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 4,290.00 (Cuatro mil setenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO ubicada en la parroquia San Camilo, cantón

Quevedo, provincia de los Ríos, sobre la base del oficio No. 954-SPA-DINAPA-EEA 514108 de 15 de noviembre de 2005.

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio SAN CAMILO ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, sobre la base del Oficio No. 2619-SPA-DINAPAH-CSA 0820846 de 31 de diciembre de 2008;

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental a Petrolríos C. A., para el Proyecto Estación de Servicio SAN CAMILO ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal de la Estación de Servicio SAN CAMILO y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1389

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CAMILO UBICADA EN LA PARROQUIA SAN CAMILO, CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a Petrolríos C. A., para el proyecto Estación de Servicio SAN CAMILO ubicada en la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, en la persona de su Representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Petrolríos C. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Disponer que, la Estación de Servicio SAN CAMILO, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 2 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio SAN CAMILO, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1390

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 10 de febrero del 2010 Holcim Ecuador S. A. solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Área Minera A Man-La Victoria (Cód. 700594), ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0426 del 20 de febrero del 2010 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el "proyecto área minera A Man-La Victoria (Cód. 700594)", ubicada en la provincia de Manabí, el mismo que concluye que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas de la concesión son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
PP	539000	9891300
1	539000	9891500
2	539100	9891500
3	539100	9891600
4	539200	9891600
5	539200	9891700
6	539300	9891700
7	539300	9891800
8	539700	9891800
9	539700	9891700
10	539800	9891700
11	539800	9891600
12	540000	9891600
13	540000	9891300
14	539900	9891300
15	539900	9891100
16	539800	9891100
17	539800	9891000
18	539700	9891000
19	539700	9890900
20	539500	9890900
21	539500	9891000
22	539400	9891000
23	539400	9890900
24	539300	9890900
25	539300	9891000
26	539200	9891000
27	539200	9891100
28	539100	9891100
29	539100	9891300

Que, mediante Oficio s/n, del 6 de abril del 2010 el Subgerente General de Holcim Agregados S. A., presenta al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero A Man-La Victoria (Cód. 700594), ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3156, del 17 de agosto del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a Holcim Agregados S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 1019-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 14 de abril del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2575, del 25 de junio del 2010 los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto minero A Man-La Victoria (Cód. 700594), ubicado en la provincia de Manabí, han sido aprobados,

Que, la Participación Social de la Auditoría Ambiental del proyecto minero A Man-La Victoria (Cód. 700594), ubicado en la provincia de Manabí, se realizó mediante Audiencia Pública el 18 de enero del 2011 en la Casa Comunal del Poblado Pozos de la Sabana-La Victoria, parroquia Montecristi, cantón Montecristi, provincia de

Manabí; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n, del 7 de febrero del 2011 Holcim Agregados S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, la Auditoría Ambiental del proyecto minero A Man-La Victoria (Cód. 700594), ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0733, del 21 de abril del 2011 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, comunica a Holcim Agregados S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. 252-2011-VCS-CA-DPM-MAE, del 8 de abril del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0378, del 11 de abril del 2011 la Auditoría Ambiental del proyecto minero A Man-La Victoria (Cód. 700594), ubicado en la provincia de Manabí, presenta observaciones;

Que, mediante Oficio s/n, del 24 de mayo del 2011 Holcim Agregados S. A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental del proyecto minero A Man-La Victoria (Cód. 700594), ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1088, del 10 de junio del 2011 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental del proyecto minero A Man-La Victoria (Cód. 700594), para la Fase de Explotación de Material de Construcción; en base al Informe Técnico No. 406-2011-VCS-CA-DPM-MAE, del 2 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0682 del 9 de junio del 2011;

Que, mediante Oficio s/n del 27 de junio del 2011 Holcim Agregados S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto minero A Man-La Victoria (Cód. 700594), para la Fase de Explotación de Material de Construcción, adjuntando la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. GYEGO13858 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 6.420,00.
2. Papeleta de depósito No. 0927153 por un valor de USD 500,00, que corresponde al pago de la tasa del 1x1000 del monto total del proyecto.
3. Papeleta de depósito No. 0927151 por un valor de USD 320,00 que corresponde al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental, para la Fase de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A Man-La Victoria (Cód. 700594), ubicado en los cantones Montecristi y Jaramijó, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1088, del 10 de junio del 2011 e Informe Técnico

No. 406-2011-VCS-CA-DPM-MAE, del 2 de junio del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0682, del 9 de junio del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Holcim Agregados S. A., para la ejecución de la Fase de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A-Man-La Victoria, ubicada en la provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de Holcim Agregados S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1390

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESION MINERA A MAN-LA VICTORIA (COD.700594), UBICADA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, para la Fase de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A Man-La Victoria, a la compañía Holcim Agregados S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Holcim Agregados S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad al artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de verificación.
5. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente durante la fase de explotación.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

No. 1391

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental Expost del Proyecto “Estación de Telefonía Celular Pronaca Mache Grande”, se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de marzo del 2008 en la vía Santo Domingo – Quinindé, Km 15½ hacienda La Florida, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 372-CA-08 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Mache Grande”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 389-CA-08 del 1 de abril del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular “Pronaca Mache Grande”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 2969-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 9 de abril del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 231-UEIA-DPCC-2008, realiza observaciones a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 6569-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que la el proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Pronaca Mache Grande”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	697696	9983268

Que, mediante Oficio No. T2008-1047 del 24 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Mache Grande”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 8210-08 DNPCA-SCA-MA del 26 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Tropical (Mache Grande)”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Mache Grande”, se realizó mediante Reunión Informativa el 25 de junio del 2009 en

el domicilio del Sr. Vinicio Jaramillo, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-2465 del 12 de agosto del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Mache Grande, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2887 del 4 de octubre del 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1025-09-AA-DNPCA-SCA-MA de 24 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Mache Grande, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-2539 del 28 de julio de 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de seis estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Mache Grande”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018922 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 74970 por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Mache Grande”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2887 del 04 de octubre del 2009 e Informe Técnico No. 1025-09-AA-DNPCA-SCA-MA de 24 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Mache Grande”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1391

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR MACHE GRANDE”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Mache Grande”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

No. 306/2012

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”

Que, el Art. 233 de la Constitución de la república del Ecuador dispone que: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”

Que, la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; el Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal y las competencias de la institución.

Que, la letra d) del numeral 2 del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece como atribución y obligación del Director General de Aviación Civil: “...Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director...”

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “...En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General...”

Que, en el Reglamento Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, publicado en el registro Oficial, Edición especial No. 32 de martes 16 de marzo del 2010, en la estructura básica consta:

Art. 17 numeral 1. La Coordinación General Administrativa Financiera, encargada de “...Gestionar los procesos habilitantes de apoyo de la Dirección General de Aviación Civil, de manera que constituyan un aporte esencial para el eficiente desenvolvimiento de los procesos gobernantes y agregadores de valor...”

Art. 17 numeral 3.1.1. La Dirección Administrativa, cuya misión es “...Gestionar la dotación, mantenimiento y control de suministros, bienes y servicios requeridos por las áreas de la institución, aplicando la normativa vigente, a fin de lograr los objetivos institucionales...”

Art. 28 numeral 1. Las Direcciones Regionales I, II y III, en lo referente a la Gestión Administrativa tiene como misión “...gestionar la dotación de suministros, bienes y servicios requeridos por las áreas de la regional, aplicando la normativa vigente, a fin de lograr los objetivos institucionales...”

Art. 56 numeral 1. La Escuela Técnica de Aviación Civil, en lo referente a la Gestión de Coordinación Administrativa tiene como misión “...*Gestionar los procesos habilitantes de apoyo de la Escuela Técnica de Aviación Civil, de manera que constituyan un aporte especial para el eficiente desenvolvimiento del proceso gobernante y agregadores de valor...*”

Art. 62 numeral 1. La Dirección de Empresas, en lo referente a la Gestión Administrativa Financiera tiene como misión “...*Gestionar la provisión de recursos materiales y determinar aspectos financieros relacionados con las empresas de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo a planes, programas y proyectos...*”

Que, mediante Resolución 061/2011 de 9 de marzo del 2011, se expide el Reglamento que norma y regula los procedimientos de contratación pública de la Dirección General de Aviación Civil

Que, es necesario actualizar la normativa interna en lo que a Contratación Pública se refiere.

En uso de sus atribuciones y facultades

Resuelve:

Artículo Primero.- Expedir el Reglamento Sustitutivo que Norma y Regula los procedimientos de contratación pública de la Dirección General de Aviación Civil, mediante los siguientes artículos:

Art 1.- MISIÓN: Definir las atribuciones y responsabilidades de los servidores y funcionarios, involucrados en los procesos de contratación a efectos de gestionar en forma eficiente los respectivos procesos.

Art 2.- OBJETIVOS:

- Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros involucrados en los procesos
- Definir los procedimientos de ejecución y control sobre las actividades de contrataciones y del archivo y documentación relacionada.

Art 3.- ALCANCE: La contratación que efectúe la DGAC y los procesos desconcentrados, de carácter local.

Art 4.- MECANISMOS DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN:

- Catálogo Electrónico
- Ínfima Cuantía
- Subasta Inversa Electrónica
- Menor Cuantía

- Cotización
- Licitación
- Contratación Integral por precio fijo
- Contratación Directa
- Lista corta
- Concurso Público
- Procedimientos especiales
- Régimen Especial
- Importación

Art 5.- DELEGACIÓN: Se delega a los servidores y funcionarios de la Dirección General de Aviación civil la ejecución de los procedimientos de contratación pública que se detallan en el **Anexo 1**.

Los servidores y funcionarios en los montos y procedimientos de contratación indicados en el **Anexo 1**, tendrán las siguientes atribuciones:

- Autorizar el Inicio procesos de contratación pública y suscribir la correspondiente resolución de inicio.
- Aprobar pliegos de procesos de contratación pública, en observación de la Resolución INCOP 054-2011 o la que para el efecto se encuentre vigente.
- Designar a:
 - Presidenta/e de la Comisión Técnica
 - Miembros que conformarán el Comisión Técnica
 - Secretaria/o del Comisión Técnica.
 - Servidores y servidoras a cargo de preguntas, respuestas y aclaraciones.
 - Servidores y servidoras responsables de la publicación de los documentos relacionados al proceso, en observación de la Resolución INCOP 053-2011 o la que para el efecto se encuentre vigente.

Los delegados para la ejecución de procesos de ínfima acorde al **anexo 1** deberán observar las disposiciones constantes en la Resolución INCOP No. 022/2012 de 30 de mayo del 2012 o la que se encuentre vigente.

La adquisición de bienes en el extranjero se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. INCOP-016-2009 de 10 de marzo de 2009, con la cual se expiden “Las normas para la certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado” así como las que emita al respecto el INCOP.

Para la tramitación de los procesos de contratación los delegatarios deberán observar y cumplir con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones y disposiciones del INCOP y la presente Resolución.

Art 6- COMISION TÉCNICA: Para cada proceso de contratación cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto Inicial del Estado, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, que estará integrada de la siguiente manera:

- Un profesional designado por la máxima autoridad, ó el servidor competente acorde a la delegación de procesos, quien la presidirá.
- El titular del área requirente o su delegado.
- Un profesional a fin al objeto de contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Art 7. DOCUMENTOS PARTE DEL PROCESO PRECONTRACTUAL. En todo proceso de contratación que supere el coeficiente de 0,000002 del presupuesto inicial del estado, sea cual fuere el procedimiento a aplicar, se deberá contar mínimo con los siguientes documentos.

Informe Motivado.- Debe contener la determinación de la necesidad por parte de la unidad requirente y emitir explícitamente la intención de iniciar un proceso de contratación según sea el caso.

Informe Especificación Funcional.- La Dirección o unidad requirente, deberá especificar cuál es el alcance de funcionamiento o uso de los bienes o servicios a contratar. Puede estar en conjunto con el Informe de Especificación Técnica.

Informe Especificación Técnica.- Para que se cumpla el alcance de funcionamiento o uso definido, la Dirección o la unidad técnica desconcentrada, según corresponda, debe especificar las características técnicas de los bienes o servicios a contratar, informe que deberá suscribirlo un profesional en la materia.

Puede estar en conjunto con el Informe de Especificación Funcional.

Certificación PAC/PAI.- A petición del área que requiere la contratación, el responsable de administrar el PAC/PAI, emitirá un informe en el cual certifique que la contratación, se encuentra dentro de la planificación para el presente periodo.

Informe Catálogo Electrónico.- La Unidad Administrativa desconcentrada, a petición del área que requiere la contratación, debe certificar si el objeto de la contratación, se encuentra incluido en el catálogo electrónico del portal Compras Públicas.

Informe Presupuesto Referencial.- La Unidad requirente, debe sustentar el presupuesto referencial en un análisis cuantitativo o comparativo, basándose en las especificaciones funcionales y técnicas definidas.

Certificación Presupuestaria.- El área que requiere la contratación ó de la Unidad Administrativa desconcentrada debe adjuntar la certificación presupuestaria, de la existencia de disponibilidad de fondos previo el inicio del proceso de contratación en el periodo que aplique.

Informe Jurídico.- El área que requiere la contratación ó la Unidad Administrativa desconcentrada, debe contar con el criterio de la Dirección o unidad de asesoría jurídica desconcentrada, según corresponda, sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que norman la contratación.

Los documentos determinados como mínimos para el inicio de procesos de contratación, deben ser referidos en la correspondiente Resolución, identificando número de memorando (Sistema de gestión Documental QUIPUX), fecha, remitente del memorando y cargo.

Sin limitar la inclusión de textos adicionales que tengan como finalidad aclarar y fundamentar el proceso de contratación y con el fin de estandarizar el contenido de las resoluciones de inicio de procesos de compras públicas se observará lo dispuesto en el memorando No. DGAC-YA-2011-0189-M de 15 de junio de 2011, observado que los textos propuestos en dicho memorando, son los mínimos que deben constar en las resoluciones de inicio de procesos de contratación pública,

En el caso de “Obras,” la Dirección o unidad de Ingeniería Aeroportuaria, según corresponda, presentará los estudios, diseños completos y definitivos, planos y cálculos, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Art 8.- INICIO DE PROCESO PRECONTRACTUAL:

Los proyectos de resolución de inicio y pliegos de los procesos, serán discutidos y corregidos en una “mesa redonda” conformada por:

- Servidor delegado por la máxima autoridad, según el monto y jurisdicción, para ejecutar procesos de contratación pública, en concordancia con el Artículo 5 de la presente resolución, ó su delegado.
- Director de Asesoría Jurídica, ó responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del proceso desconcentrado, ó su delegado.
- Director o unidad requirente, ó su delegado.

- Director Administrativo, ó responsable del la Unidad Administrativa del área desconcentrada, ó su delegado.

El flujograma de inicio de proceso de compra en el portal de compras públicas consta en el **Anexo 2**.

Art 9.- CONTRATOS: Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de Ley, los requieran, se formalizarán en escritura pública dentro del término de 15 días desde la notificación de la adjudicación.

Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.

Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y acta de entrega.

Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes.

Los demás contratos se otorgarán por documentos suscritos entre las partes sin necesidad de escritura pública.

Art 10.- PROCESO DE INFIMA CUANTÍA: En los procesos de ínfima cuantía se observará lo siguiente:

1. Determinación de la necesidad:

- Identifica y define la necesidad (formulario 1150 suscrito por el responsable de la Unidad Desconcentrada o su Director respectivo)
- Si amerita, se especificará las características técnicas y funcionales de los bienes o servicios, previo la correspondiente cotización, (*con firma elaborado por:*)

2. Proforma –

Las proformas, son los únicos documentos validos para realizar el cuadro comparativo en el procedimiento de ínfima cuantía. Servirán como fuente de análisis para los cálculos de precios referenciales.

Las proformas para ser consideradas validas dentro de un proceso de contratación pública en la DGAC, deberán cumplir con las exigencias por parte del SRI y deberán contener:

- Numero de RUC
- Razón Social
- Dirección

- Teléfono

La actividad económica del proveedor que presenta la pro forma deberá ser congruente con los bienes y servicios que se requieren. En caso de no ser congruente no podrá ser considerada válida dentro del proceso de contratación.

La Unidad Administrativa desconcentrada deberá:

- Proformar y recomendar el proveedor (En los casos que se requiera, esta gestión puede efectuarla el Administrador Aeroportuario)
- Verificar que el proveedor NO conste en el Registro del INCOP como proveedor fallido o incumplido.
- Elaborar Cuadro Comparativo.

3. Selección –

Para documentar el proceso de selección y adjudicación, se utilizará el formato "*Cuadro Comparativo de Cotizaciones*" (*Anexo 3*).

La elaboración del Cuadro Comparativo es responsabilidad de la Unidad Administrativa desconcentrada o de quienes cumplan estas funciones.

El formato a utilizar para “Cuadro Comparativo de Cotizaciones” esta presentado en el Anexo 3

El Servidor responsable del proceso de compra o contratación conforme con la delegación respectiva, deberá autorizar la adjudicación al proveedor dejando constancia escrita mediante la suscripción en el correspondiente Cuadro Comparativo.

4. Ejecución –

La Unidad Administrativa desconcentrada deberá:

- Solicitar la Certificación Presupuestaria.
- Ejecutar la adquisición por mecanismo de ínfima cuantía. (En los casos que se requiera, esta gestión puede efectuarla el administrador aeroportuario)
- Elaborar la orden de gasto para la respectiva suscripción del servidor delegado.
- Publicar en portal COMPRASPUBLICAS una vez confirmado el pago por Unidad Financiera.

El correspondiente servidor delegado, deberá verificar el cumplimiento de la casuística de la Contratación antes de autorizar el uso del procedimiento de ínfima cuantía.

Siempre que sea posible, se exhorta a los delegatarios que previamente a definir el proveedor de los bienes o servicios y obras requeridas, se cuente con al menos tres pro formas.

Los procesos de adquisición y contratación mediante el uso del procedimiento de ínfima cuantía que sean de carácter nacional, serán autorizados por el Analista 3 de la Dirección Administrativa y operativamente apoyado por el personal de adquisiciones y abastecimientos de la Dirección Regional I.

Art 11.- INTEGRIDAD DE INFORMACIÓN MECANISMOS DE ÍNFIMA CUANTÍA Y PORTAL

Las cantidades, unidades, textos, descripciones y conceptos detallados en la diferente documentación que se procese al respecto deben guardar consistencia, siendo de responsabilidad de los servidores responsables, velar por el fiel cumplimiento de la integridad de la información, en consecuencia se deberá guardar congruencia entre lo solicitado, lo registrado en el sistema de bodegas y la factura y en el caso de ínfima cuantía desde el Formulario 1150, solicitud de adquisición, certificación de fondos, factura y nota de ingreso.

Art 12.- CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación de respaldo correspondiente a procesos de contratación cuyo precio referencial este entre lo que resulte de multiplicar los coeficientes 0,0000002 y 0,000015 con el monto del presupuesto Inicial del Estado, reposará en la Unidad de Asesoría Jurídica desconcentrada sin perjuicio de que se mantenga respaldos físicos y digitales en la unidades donde se gestionó la publicación y administración del proceso en el portal de compras públicas.

La documentación de respaldo correspondiente a procesos de contratación cuyo precio referencial sea superior a lo que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 con el monto del presupuesto Inicial del Estado, reposará en la Dirección de Asesoría Jurídica sin perjuicio de que se mantenga respaldos físicos y digitales en la unidades donde se gestionó la publicación y administración del proceso en el portal de compras públicas.

La documentación de respaldo correspondiente a procesos de contratación de ínfima cuantía, reposará en la Unidad Administrativa desconcentrada que haya gestionado la compra, sin perjuicio de la que se mantenga en el área Financiera como sustento del pago.

La documentación considerada relevante para ser archivada y custodiada será aquella determinada en el **Art. 7** del presente reglamento y la establecida en el **Art. 5**

numerales 5.1 y 5.14 de la resolución DGAC No. 294/2012, adicional a toda aquella documentación que tengan como finalidad aclarar y fundamentar el proceso de contratación.

Artículo Segundo.- En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento, el Director General de Aviación Civil, las resolverá.

Artículo Tercero.- Derógase la Resolución No. 061/2011 de 9 de marzo de 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Hasta que se encuentre en funciones el Analista 3 de la Dirección Administrativa, el Director Administrativo autorizará los procesos de ínfima cuantía de carácter nacional.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, ejecútese y publíquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de septiembre del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO.- Que expidió y firmo la resolución que antecede el Ingeniero Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil en la ciudad de Quito, el 4 de septiembre del 2012.

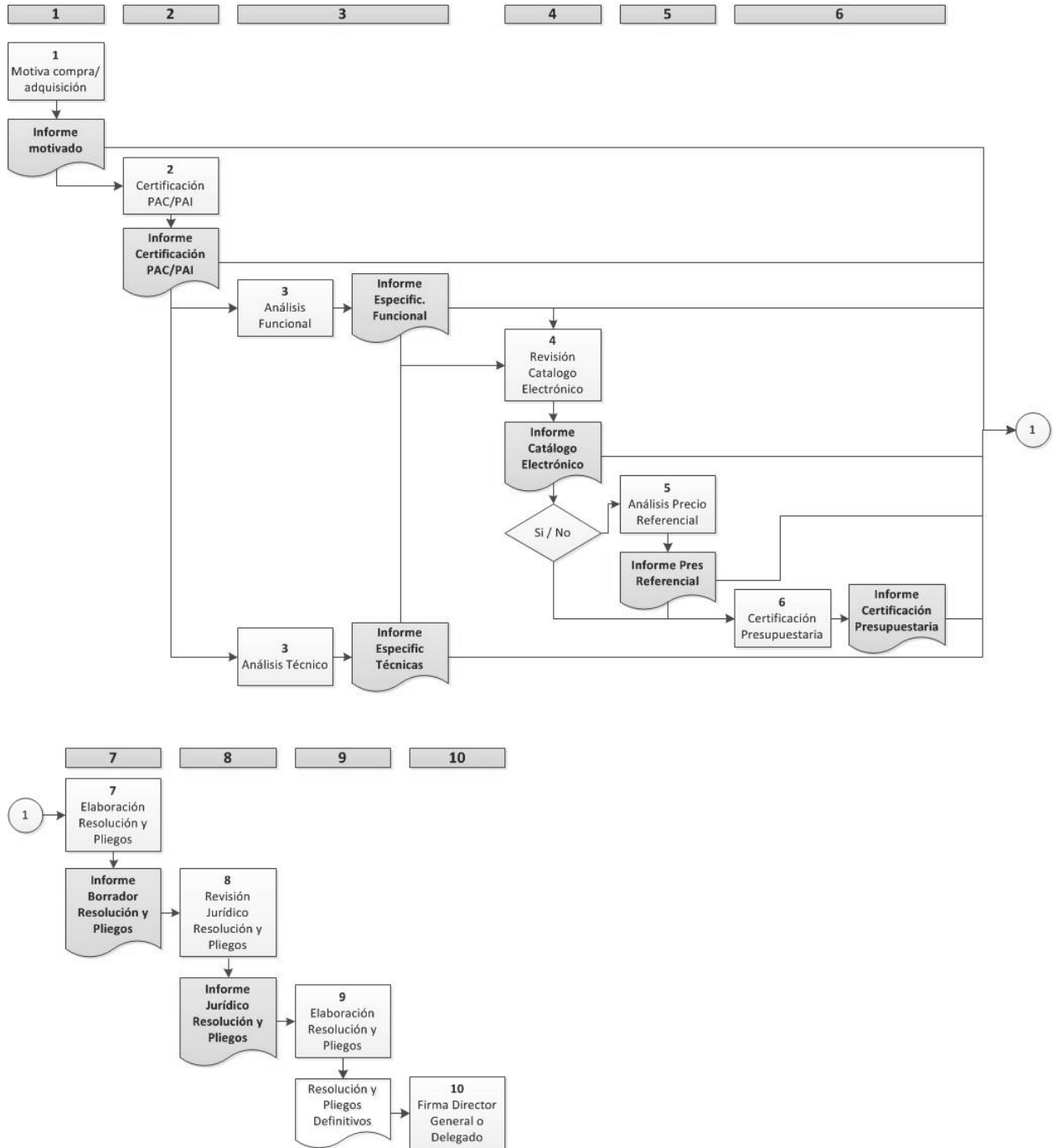
f.). Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- CERTIFICO: Quito a 21 de septiembre del 2012.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Gúez, Secretario General, encargado.

Anexo 1

Cargo	Bienes y Servicios						Obras						Consultoría		
	Compras por Catálogo	Subasta Inversa	Infirma Cuantía	Menor Cuantía	Cotización	Licitación	Menor Cuantía	Cotización	Licitación	Predio fijo	Contratación Directa	Lista Corta	Concurso Público		
	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente	Coefficiente		
Responsable Unidad Administrativa Desconcentrada	desde 0	N/A	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		
Ordenadores de Gasto Resolución 0294-2012, Art.-5.5-5.7-5.9-5.14	hasta 0,0000002	N/A	0,0000002	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		
Analista 3 Dirección Administrativa	N/A	N/A	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		
Directores Regionales I, II, III, Director ETAC, Director de Empresas	desde 0,0000002	N/A	0,0000002	N/A	0,000002	N/A	0,0000002	N/A	N/A	0	0,000002	0,000005	N/A		
Director Administrativo	hasta 0,000005	0,000005	0,0000002	N/A	0,000005	N/A	0,000002	N/A	N/A	0	0,000002	0,000005	N/A		
Coordinador General	desde 0,000005	0,000005	N/A	N/A	0,000005	N/A	0,000005	N/A	N/A	N/A	N/A	0,000005	N/A		
Director General	hasta 0,000015	0,000015	N/A	N/A	0,000015	N/A	0,000007	N/A	N/A	N/A	N/A	0,000015	N/A		
	desde en adelante	en adelante	N/A	N/A	N/A	0,000015	0,000015	0,00003	0,001	0,001	N/A	N/A	0,000015		
	hasta en adelante	en adelante	N/A	N/A	N/A	en adelante	0,00003	0,001	en Adelante	N/A	N/A	N/A	En Adelante		

Anexo 2



Estado se sustenta en los siguientes principios y valores que guían sus decisiones y acciones: acatamiento de las normas constitucionales y legales, credibilidad sostenida, ética, eficiencia y eficacia;

Que mediante Resolución No. 035 de 2 de agosto de 2007 se expidió el Código de Ética y Compromiso Institucional de La Procuraduría General del Estado.

Que es necesario actualizar el Código de Ética de la Procuraduría General del Estado existente, a fin de contar con un instrumento que esté acorde a las normas constitucionales y legales vigentes; que defina y promueva los principios y valores a seguir por los funcionarios y servidores de la Procuraduría General del Estado, establecidos en el Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría General del Estado para el período comprendido entre Octubre 2011 a Diciembre 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3, letra k), de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

EXPEDIR EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1: FINALIDAD.-

Establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores de la Procuraduría General del Estado, a efecto de lograr un óptimo desempeño en sus funciones.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Las disposiciones del presente Código de Ética son de carácter general, obligatorio y su ámbito de aplicación comprende a todos los servidores de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3: PRESUNCIÓN DE DERECHOS.-

Los derechos y deberes previstos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y normas internas de la Procuraduría General del Estado, se presumen conocidas por los servidores de la Institución, su desconocimiento no les excusa de responsabilidad alguna.

Artículo 4: DEFINICIONES.-

Código.- Conjunto de reglas de una determinada materia.

Ética.- Conjunto de normas, principios y valores morales que rigen la conducta humana.

Código de Ética.- Es el instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para los servidores de la Procuraduría General del Estado.

Principios.- Norma o base moral que rige el pensamiento o la conducta.

Valores.- Consideraciones internas y subjetivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su dignidad personal, que dependen exclusivamente de la elección libre, por ser líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones.

Servidor.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro de la Procuraduría General del Estado, sea o no de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO II

DEL ACATAMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 5: LEGALIDAD.-

Los servidores de la Procuraduría General del Estado se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

Artículo 6: JUSTICIA.-

Todos los actos de los servidores de la Procuraduría General del Estado se realizarán con apego al Derecho, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde, y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Ley.

Artículo 7: OBJETIVIDAD.-

Los servidores observarán en todo momento como fin rector la defensa de los intereses del Estado, ejerciendo sus funciones públicas conforme a Derecho, tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso concreto; en este sentido, los juicios personales o apreciaciones subjetivas del servidor no podrán pesar sobre los criterios objetivos que deberán primar en dichas funciones.

Artículo 8: IMPARCIALIDAD.-

Las actuaciones y decisiones de los servidores se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.

Artículo 9: CONFLICTO DE INTERESES.-

Cuando los servidores se encontraren conociendo un trámite o proceso en el que tuviesen un propio y personal interés, o si en los mismos se hallaren involucrados obligaciones o derechos propios o de sus parientes con grado de parentesco de conformidad con la ley, informarán de forma inmediata de tal circunstancia a su inmediato superior por escrito, para que sea la autoridad quien decida sobre la reasignación del trámite o proceso a otro servidor.

Artículo 10: RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.-

Los servidores, en el desempeño de sus funciones así como en todas sus actuaciones sin excepción, respetarán y

protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, tratados internacionales y demás normativa jurídica vigente.

CAPITULO III

CREDIBILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 11: HONESTIDAD.-

En el desempeño de sus funciones, los servidores guardarán integridad, dignidad y probidad en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal y/o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público. Deberán cumplir, además, con un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta siempre la misión y objetivos institucionales.

Artículo 12: RESPETO.-

Los servidores darán a todas las personas con quienes interactúen a diario, un trato digno, amable, respetuoso, receptivo y tolerante, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato a todos los ciudadanos y así dar cabal cumplimiento a la misión institucional.

Artículo 13: CONFIANZA.-

Los servidores generarán seguridad y esperanza firme en los usuarios, mediante el establecimiento de relaciones basadas en el respeto mutuo, con acciones y conductas que sean consecuentes con sus palabras, asumiendo la responsabilidad de sus propios actos, aceptando sus errores y aprendiendo de ellos para mejorar su desempeño; deberán contribuir a la construcción de una relación de credibilidad mediante las gestiones realizadas y en las decisiones adoptadas con base en el conocimiento del derecho, la jurisprudencia y el manejo solvente de la normas jurídicas, técnicas y administrativas.

Artículo 14: TRANSPARENCIA.-

Los servidores desarrollarán sus actividades y acciones con claridad y diáfandad, para reafirmar en todo momento la confianza de los usuarios y la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio de la Procuraduría General del Estado, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna.

Artículo 15: RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Los servidores de la Procuraduría General del Estado deberán obligatoriamente rendir cuentas por sus acciones, decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad correspondiente y la ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO IV

DE LA ÉTICA

Artículo 16: LEALTAD.-

Los servidores asumirán el compromiso de actuar con honor, gratitud y reciprocidad con la Procuraduría General del Estado, en respuesta a la confianza que ésta ha

depositado en ellos; velarán por la buen uso y realce de la imagen institucional, así como por el prestigio de sus integrantes, debiendo salvaguardar los intereses de la Institución como un valor que concierne a todos por el hecho de pertenecer a ella.

Los servidores serán leales con la Procuraduría General del Estado, sus autoridades y sus superiores, en cuanto éstos no alteren sus derechos y obligaciones; deberán mantener un sentido de colaboración con sus compañeros de trabajo, demostrando gran conciencia moral y buena comprensión de las relaciones humanas.

Artículo 17: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

Los servidores tendrán en cuenta que la información relacionada con sus actividades, así como sus actuaciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de que ameritan un manejo moderado, prudente y sensato.

El manejo de documentos reservados y confidenciales están regulados por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Deberán abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello.

Artículo 18: SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN.-

Los servidores propiciarán una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales.

Promoverán, además, un alto espíritu de trabajo en equipo y propiciarán la conciliación de los intereses y responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el diálogo y la convivencia pacífica y digna con sus pares.

Artículo 19: HONRADEZ.-

Los servidores actuarán con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviarles del marco legal y reglamentario establecido, en los trabajos de investigación, en la elaboración de informes, consultas o controversias que sean de su conocimiento.

Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido legal y específicamente destinados.

Los servidores serán personalmente responsables del uso apropiado y ético de las herramientas electrónicas disponibles para el cumplimiento de su gestión (correo electrónico, internet, entre otras).

Artículo 20: TOLERANCIA.-

Los servidores se conducirán con aceptación y respeto a la diversidad de opinión, social, étnica, cultural, de género, sexual, religiosa y política, y procurarán siempre entender situaciones y prácticas con las que no estén de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como en el trato con los usuarios y la ciudadanía en general.

CAPITULO V

EFICIENCIA Y EFICACIA

Artículo 21: PROFESIONALISMO.-

Los servidores ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mística, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico, y utilizarlos para proveer la más alta calidad del servicio, con un sentido profundo de pertenencia a la Institución y una plena identificación con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

Deberán observar como principio básico de su desempeño profesional la actualización permanente de sus conocimientos jurídicos, técnicos y administrativos, para conducirse con proactividad, adaptación y apertura al cambio continuo.

Los servidores demostrarán disposición y actitud para asistir y participar en las actividades de capacitación, actualización y entrenamientos programados e impartidos por la Procuraduría General del Estado en relación a la función que desempeñan y de acuerdo con las estrategias organizacionales.

Artículo 22: CELERIDAD.-

Los servidores realizarán sus funciones con la prontitud que cada caso requiera y evitarán todo tipo de retraso injustificado, a fin de lograr la oportuna entrega de los deberes a ellos encomendados, con la ponderación necesaria de todos los valores establecidos en este código. Para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados y responder con agilidad en su trabajo.

Artículo 23: RESPONSABILIDAD.-

Los servidores cumplirán sus funciones y obligaciones con cuidado, atención y actitud diligente en lo que hacen o deciden; asumiendo las consecuencias de sus actos y respondiendo por ellos.

Artículo 24.- RESPONSABILIDAD SOCIAL.-

Los servidores observarán, en el desempeño de sus funciones, un enfoque integral, orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad.

Artículo 25: LIDERAZGO.-

Los servidores que tuvieren personal a su cargo, se convertirán en promotores de la práctica de principios y valores que generen una cultura ética en aplicación de este Código, partiendo de su ejemplo personal, a fin de proyectar confianza entre los servidores y usuarios.

Quienes ejerzan funciones de liderazgo fomentarán un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y subalternos, ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les correspondan, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo.

Artículo 26: DISCIPLINA.-

En el ejercicio de sus funciones, los servidores tendrán la obligación de observar el estricto cumplimiento de la Ley, reglamentos internos, así como a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos, siempre que no se aparten de la normativa vigente.

Los servidores deberán cumplir con puntualidad el tiempo de trabajo de su jornada laboral, en un esfuerzo responsable por acatar sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera efectiva, y velar porque sus subalternos actúen de igual manera, a fin de potenciar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría General del Estado.

Artículo 27: EFECTIVIDAD.-

Los servidores deberán cumplir sus funciones con eficiencia y eficacia, usando sus capacidades, competencias y los recursos asignados para alcanzar los objetivos institucionales, buscando la superación y satisfacción personal, institucional y de la ciudadanía.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores de la Procuraduría General del Estado sujetarán sus actuaciones a la estricta observancia de las disposiciones legales y administrativas que regulan su función y a las contenidas en el presente Código de Ética, estableciendo, en el ámbito de sus competencias, las medidas preventivas y correctivas contra actos de corrupción.

SEGUNDA.- Los trabajadores que prestan sus servicios bajo el régimen del Código del Trabajo, se sujetarán a las normas, principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.

TERCERA.- Al servidor y trabajador que ingrese o pertenezca a la Procuraduría General del Estado se le dará a conocer la presente Resolución que contiene el Código de Ética Institucional, cuyo cumplimiento y acatamiento se entenderá intrínseco a sus deberes como servidor de la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento del artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- La Coordinación Institucional y la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano serán las encargadas de la difusión, socialización y aplicación del presente Código de Ética Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase la Resolución No. 035 de 2 de agosto de 2007, con la cual se expidió el Código de Ética y Compromiso Institucional de La Procuraduría General del Estado.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, subrogante.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 28 de septiembre del 2012.- f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO**

Considerando:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que la Administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales; en concordancia con lo prescrito en el Inciso Segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos.

Que el Literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal, tiene atribuciones

para crear, modificar, exonerar o extinguiré tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 597 del 15 de Diciembre del 2011, se aprobó la denominación de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao”.

Que el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas el 14 y 21 de julio del 2011, aprobó la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Balao, la que fue publicada en el registro Oficial N° 589 del 16 de Diciembre del 2011.

Que en el Literal a) del N° 1 del Art. 16 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Balao, establece el cuadro de aranceles de registro por categorías, pero en el mismo no se fijó un techo del monto del 0,5 % de las cuantías que excedan del avalúo o cuantía de USD\$ 25.000,01, lo que ha causado reclamos de personas que solicitan los servicios registrales en el cantón.

En usos de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN BALAO.

Art. 1.- En todas las partes de la ordenanza que se reforma, en que diga Gobierno Municipal de Balao, deberá decir Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 2.- Sustitúyase el cuadro por categorías establecido en el Literal a) del N° 1 del Art. 16 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Balao, por el siguiente:

CATEGORIA	AVALUO O CUANTIA		DER. REG.
	DESDE	HASTA	
1	\$ 0,01	\$ 40,00	\$ 8,00
2	\$ 40,01	\$ 100,00	\$ 18,00
3	\$ 100,01	\$ 200,00	\$ 28,00
4	\$ 200,01	\$ 300,00	\$ 38,00
5	\$ 300,01	\$ 400,00	\$ 48,00
6	\$ 400,01	\$ 1.000,00	\$ 58,00
7	\$ 1000,01	\$ 2.500,00	\$ 68,00
8	\$ 2.500,01	\$ 3.000,00	\$ 98,00
9	\$ 3.000,01	\$ 6.000,00	\$ 138,00
10	\$ 6.000,01	\$ 12.000,00	\$ 188,00
11	\$ 12.000,01	\$ 18.000,00	\$ 248,00
12	\$ 18.000,01	\$ 25.000,00	\$ 278,00
13	\$ 25.000,01	\$ 50.000,00	\$ 333,00
14	\$50.000,01	En adelante	\$333,00

POR EL EXCEDENTE PAGARA MAS EL 0.3%

Art. 3.- La presente reforma a la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Balao, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a seis de marzo del dos mil doce.-

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN BALAO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el dos y el seis del mes de marzo del dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 7 de marzo del 2011.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 8 de marzo del 2012, las 10h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN BALAO**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN BALAO**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao, a ocho de marzo del dos mil doce, a las diez horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, marzo 8 del 2012.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALSAS**

Considerando:

Que, en los meses de agosto y septiembre del dos mil ocho, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí y Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balsas aprobaron mediante sesiones de concejo la ordenanza de **CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**, misma que fue protocolizada el lunes dieciséis de marzo del dos mil nueve, por la Notaría Pública del Cantón Marcabellí, Abogada Nancy Moran de Avilez.

Que, dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 285 y 286 que dice “Los Gobiernos Autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”. Concordantemente con la naturaleza jurídica “Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”.

Que, el Art. 15 literal h) de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**, dispone que una de las atribuciones del Directorio es “proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales, proyectos de ordenanza cuya expedición considere necesaria y que se relacione con su ámbito de actividad”.

Que, el Art. 3 de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**, en su ámbito de acción y competencia para la prestación del servicio de aseo, higiene ambiental y limpieza, en los cantones de Marcabellí y Balsas, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de desechos, razón por la que es necesario se emita y apruebe la ordenanza que **REGLAMENTE EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL**”

Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón BALSAS, en dos sesiones distintas, celebradas el 17 de mayo y el 8 de agosto del dos mil once de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del **lunes ocho de agosto del dos mil once y publicada en el Registro Oficial 667 del jueves 22 de marzo del 2012**

Por tanto, en uso y ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo del Cantón Balsas:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 667 DEL JUEVES 22 DE MARZO DEL 2012.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1- La ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza corresponde a MARBAL que se encargará del aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de los cantones de Marcabell y Balsas, orientándose a minimizar la generación de desechos tóxicos.

Art. 2- El cumplimiento de la presente ordenanza abarca la recuperación de materiales y energía contenida en los residuos sólidos, así como su eliminación previniendo y disponiendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos.

Art. 3- La empresa pública municipal se obliga a recoger toda la basura que no sea considerada peligrosa según los últimos avances de la técnica y que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados de brindar el servicio y/o pueda contaminar el relleno sanitario.

Art. 4.- Los desechos considerados como tóxicos, infecciosos solo podrán ser eliminados en el relleno sanitario cumpliendo parámetros establecidos en el programa de manejo de desechos, en lo que respecta a la clasificación, recolección, transporte, tratamiento previo y almacenamiento en una celda especial construida para el efecto dentro de dicho relleno.

Art. 5- Todos los establecimientos de salud, sean estos: hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias; deberán presentar cada año un plan de manejo respecto al tratamiento de desechos, en base al cual se realizarán inspecciones y evaluaciones por parte del Jefe de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, Turismo y Medio Ambiente, en coordinación con el Comisario Municipal.

Art. 6.- Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc. están obligados a realizar la clasificación domiciliaria de los desechos sólidos que se generen.

Es obligatorio para toda industria, fábrica o actividad que cause desechos considerados peligrosos, implementar los

medios para su tratamiento y eliminación, teniendo cuidado de causar el menor impacto ambiental.

El manejo de los desechos catalogados como infecciosos y/o especiales (incluidas las plumas de los pollos) será de exclusiva responsabilidad de quien la genere, asumiendo el compromiso ante la comunidad y con apego a lo establecido en el presente capítulo.

MARBAL estará obligada a asesorar a los avicultores a fin de dar una disposición final a las plumas, incentivando la asociación para la comercialización de dichos desechos.

Art. 7.- Para lograr efectivamente una disminución en la cantidad y toxicidad de la basura, almacenamiento y manipulación ambiental sanos, MARBAL brindará capacitación a los usuarios, a través de charlas, seminarios, atendiendo consultas telefónicas, mediante comunicación escrita, etc., para lo cual podrá valerse de terceros o de cualquier medio.

CAPÍTULO II

DE LOS DESECHOS GENERALES O COMUNES

Art. 8.- Los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Basura Biodegradable, la cual se caracteriza porque son desechos que se descomponen y/o pudren con facilidad. Estos residuos están compuestos por:
- Basura orgánica doméstica o de jardines;
 - Basura orgánica de mercados, ferias, parques; y,
 - Servilletas, papel de despacho etc.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, ésta deberá ser almacenada por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

El resto de papel se debe clasificar y entregar a la asociación de personas con discapacidad para su procesamiento de recuperación; a excepción del papel higiénico que deberá ser considerado desecho inorgánico y estará sujeto a un tratamiento adecuado por parte de la empresa MARBAL, para su posterior disposición final en una fosa especial.

Para la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica, MARBAL promoverá el compostaje individual y podrá valerse de terceros.

- b) Basura no degradable, este tipo de residuos están constituidos por aquellos que no se pudren. Están integrados por:
- Vidrio;
 - Plásticos;
 - Metales; etc.

Hasta que MARBAL se encuentre en capacidad de ejecutar el reciclaje del vidrio, éste podrá ser entregado para su reutilización, el no reutilizable será eliminado en el relleno sanitario.

Art. 9.- Los desechos hospitalarios, de centros médicos, de demolición o peligrosos, los catalogados como especiales, etc. generalmente comprenden:

a) Desechos infecciosos, son considerados todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

- Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica: vacunas vencidas o inutilizadas, caja de Petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- Desechos anatomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
- Sangre y derivados: sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizados.
- Objetos corto punzantes que han sido utilizados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorio farmacológicos, tales como: hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres de aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de Pasteur, así como otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos o que se han roto.
- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimenticios provenientes de pacientes en aislamiento.
- Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuesto a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias; y,
- Otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesarias.

b) Desechos peligrosos,

- Desechos químicos peligrosos: sustancias y productos químicos de características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
- Desechos radioactivos: aquellos que contienen uno o varios núcleos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas (muta génicas, teratogénicas), etc.

c) Desechos de demolición, son considerados como escombros aquellos residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libre de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse conforme su pertinencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de: separar los materiales utilizables, así como todos aquellos que no puedan ser reutilizados, transportar y eliminar los mismos en los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada de acuerdo a las necesidades del medio a aplicarse.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Art. 10.- Conforme consta en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal MARBAL, es fuente de ingreso de la empresa los tributos por los servicios que presta, tales como: recolección de la basura, entre otros, dicho ingreso será recaudado a través del cobro de la planilla de luz por rangos de usuarios según la siguiente tabla:

RANGOS (KW)	PORCENTAJE SOBRE SALARIO BÁSICO UNIFICADO
0-70	0,35%
71-130	0,68%
131-300	1,03%
301-500	1,37%
501 en adelante	1,71%

Se establece el congelamiento del porcentaje a las personas del sector rural que en la actualidad no reciben el servicio de recolección de desechos, y cuyo consumo mensual se encuentre en el rango de 0 a 70 kilovatios.

Dichos porcentajes se podrán incrementar o disminuir de considerarse necesario a través de la respectiva reforma, previo informe financiero presentado por el/a Gerente de MARBAL

Todos los ingresos por las tarifas aplicadas serán depositados en la cuenta Corriente de la Empresa Pública MARBAL.

Art.11.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte de MARBAL la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos, para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para los residuos biodegradables y no biodegradables;

- c) Recolección de residuos sólidos, escombros o animales muertos que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se ha desconocido su origen o procedencia, o que conociendo los dueños, éstos se resistan o nieguen a retirarlos, debiendo además el propietario asumir los costos por dicho servicio;
- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, para lo cual deberán cancelar por el costo del servicio.

Art.12.- En forma paulatina los diferentes barrios de la ciudad y las parroquias rurales serán incorporados al sistema de clasificación domiciliar de la basura, conforme al cronograma establecido por MARBAL.

Art.13.- La separación de desechos sólidos corresponde únicamente a MARBAL, considerando para ello los factores técnicos, ecológicos y económicos por los que se rija.

Art.14.- La recolección de residuos sólidos en el Cantón Balsas se ejecutará según un recorrido propuesto por MARBAL para la recolección, buscando primordialmente la eficacia del servicio en todo el cantón.

Así mismo MARBAL según como lo considere designará el cronograma para la recolección de los desechos orgánicos e inorgánicos, para el efecto se efectuará aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores. En cada sector de la ciudad se informará el horario y frecuencia del servicio, el cual deberá ser respetado por los usuarios y trabajadores de MARBAL. Todo cambio de horario y frecuencia se comunicará con la anticipación de caso.

Para los cantones Marcabelí y Balsas los días de recolección de la basura orgánica son lunes, miércoles y viernes; mientras que los días de recolección de los desechos inorgánicos serán martes y jueves.

Se efectuará aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores. En cada sector de la ciudad se informará el horario y frecuencia del servicio, el cual deberá ser respetado por los usuarios y trabajadores de MARBAL. Todo cambio de horario y frecuencia se publicará con anticipación.

CAPÍTULO III

RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACIÓN

Art.15.- Los desechos sólidos deberán depositarse en recipientes seguros y tapados, con la respectiva clasificación de los mismos; debiendo colocarse en tarros, fundas o contenedores individuales, de acuerdo a la naturaleza de los desechos.

Cada usuario tomará las medidas higiénicas necesarias que faciliten la manipulación de los trabajadores. Los moradores de los barrios y sectores rural es clasificarán la basura, contribuyendo con el fin antes indicado.

Los contenedores son recipientes colectivos y herméticos de almacenaje, estarán ubicados en lugares adecuados dotados de boca de riego y sumideros; y, sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables.

Art. 16.- Los diferentes establecimientos educativos, de salud, gasolineras, comerciales, etc., estarán obligados a ubicar contenedores para los desechos sólidos, de acuerdo a las necesidades y especificaciones técnicas determinadas por MARBAL.

En caso de incumplimiento MARBAL aplicará una sanción pecuniaria equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general, la cual ingresará a la cuenta de MARBAL, a fin de financiar la ejecución de proyectos que la empresa lleve a cabo.

En caso de daño del contenedor los usuarios estarán obligados a cubrir el costo de reparación.

En zonas comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., deberán construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones emitidas por MARBAL.

En caso de incumplimiento se cobrará la multa señalada en el presente artículo.

Art. 17.- El comisario municipal de cada municipio será competente para conocer, establecer, y disponer sanciones conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Las personas que fueran sorprendidas arrojando basura fuera de los lugares autorizados, o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores, serán sancionadas con la multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger la basura arrojada indebidamente. En caso de incumplimiento el Comisario Municipal sancionará con el doble de la multa prevista para el caso, y se seguirá las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- Quienes sacaren la basura para su recolección en horario no establecidos serán sancionados con una multa correspondiente al 2% del salario básico unificado del trabajador en general.

Cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones guardándose la reserva del caso. El denunciado será notificado a fin que haga uso al derecho de la defensa que le ampara el derecho constitucional.

Art. 20.- Para la efectiva recolección de la basura clasificada, los colegios, universidades, hospitales, edificios públicos y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán basureros tipo, de conformidad a lo que determine MARBAL. Se hace extensiva esta disposición a las áreas dispersas de la ciudad.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente al 2% del salario básico del trabajador en general, de existir reincidencia se cobrará el doble de la multa.

Art. 21.- Quienes almacenen basura en recipientes inadecuados, mezclen o no la clasifiquen, serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza, imponiéndose una multa del 2% del salario básico del trabajador en general.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS

Art. 22.- Es prohibido a los peatones y personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones del inciso anterior serán las siguientes:

- a) El peatón que infringiere esta norma y sea encontrado infraganti por el Comisario Municipal, Policía Municipal o Policía Nacional, será llamado a la atención y de reconocer su infracción allanándose a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si existe desacato a la autoridad será sancionado con una multa del 3% del salario básico unificado del trabajador en general.

- b) El pasajero que arroje basura a la vía desde un transporte público, será sancionado con la desocupación del vehículo en el que se transporte y la pérdida automática del pasaje pagado.

Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto al pago de una multa del 3% del salario básico del trabajador en general, impuesta por el comisario.

Art. 23.- Cuando se arroje basura o desechos a la vía pública, que por su volumen y procedencia como plumas de pollos, animales muertos, etc. deberían ser depositados en los botaderos especialmente contruidos o en el relleno sanitario, el vehículo deberá ser retenido, debiendo ponerse inmediatamente a órdenes de los jueces competentes; y, a su vez el Comisario Municipal aplicará una multa del 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO V

DESECHOS INDUSTRIALES

Art. 24.- Se considera desechos industriales los desperdicios líquidos, sólidos, humus o gases, y desperdicios líquidos que constituyen las aguas de desechos industriales que son arrojadas al sistema de drenaje; estos deberán ser tratados técnicamente a medida que se lo requiera, a fin de no ocasionar daños al drenaje ni al funcionamiento normal de los sistemas de tratamiento.

Art. 25.- Los desperdicios industriales se constituyen en la basura o residuos sólidos del rechazo de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos de las industrias, reglamentándose esto debidamente, de acuerdo con los volúmenes, procedencia de los desperdicios que se trate.

Art. 26.- Respecto de los desperdicios sólidos que contuvieran minerales y que se dejen a la intemperie, lo que pueda ser perjudicial para la salud pública, los responsables de producción deberán tomar medidas de precaución mientras estos son transportados al relleno sanitario.

Art. 27.- Los gases emanados de las industrias que existen en los cantones que integran MARBAL, que estuvieran o no dentro de la zona industrial, deberán tomar las acciones para evitar la dispersión de los sólidos en suspensión, ácidos u otros elementos perjudiciales a la salud.

Art. 28.- Las personas, industrias, comerciales u otros que no asuman las presentes disposiciones serán sancionados con multas que oscilen entre el 50% y 100% del salario básico unificado del trabajador en general, de acuerdo a la gravedad de la infracción o falta. En caso de residencia se aplicarán multas progresivas del 25% o clausura temporal o definitiva del local industrial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para sancionar las infracciones de la presente ordenanza se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Establecida la infracción el Comisario de la Entidad procederá a realizar la notificación correspondiente;
- b) De persistir en la falta, se impondrá la multa establecida para cada caso de acuerdo al porcentaje del salario básico unificado del trabajador en general; y,
- c) En caso de reincidencia se duplicará el valor anterior.

SEGUNDA.- La imposición de sanciones por infracciones graves que atenten contra el medio ambiente y la presente ordenanza estará a cargo del Presidente de la Comisión de Saneamiento Ambiental, Comisario Municipal y Gerente de la Empresa Pública MARBAL o su representante. En caso de reincidencia se seguirá los trámites legales pertinentes.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del inicio del nuevo sistema de aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la empresa pública municipal MARBAL.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Balsas, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el 19 de enero y el 13 de abril del dos mil doce de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del **viernes trece de abril del dos mil doce**.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de BALSAS, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce, a las 10h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON BALSAS.- Balsas, 17 de abril del 2012.- a las 10H00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO LA **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL**, ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas.

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyó firmó y ordenó su publicación **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL** el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil doce, a las diez horas.- Lo certifico

Balsas 17 de abril del 2012

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE SOZORANGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República prescribe en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de que otras que determine la Ley; en el ámbito de sus competencias y territorio, y en usos de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Atribuciones del Concejo Municipal: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, para que se cumpla tales principios, se requiere de una Administración Pública de excelencia en el servicio y con herramientas éticas que permitan establecer elementos que conlleven al cumplimiento de la misión de la Institución;

Que, el Código de Ética busca fundamentalmente fomentar buenas prácticas en la gestión de lo público, reconociendo el compromiso que tiene el talento humano de la entidad, en el desarrollo de políticas de orientación estratégica y de gestión, que fomente la defensa de la transparencia e integridad de las actuaciones, las decisiones, las relaciones y los comportamientos éticos del equipo de gobierno, para asegurar una administración responsable y transparente del ente local;

Que, las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG publicado en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, dispone en la Norma No. 200-01 Integridad y valores éticos que: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y el combate a la corrupción";

Que, la "Ley Orgánica del Servicio Público" publicada en el Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece en su artículo 1.- Principios: "La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación". Así mismo, prescribe en su artículo 2.- Objetivo: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo

profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

Expide:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.

1.- ANTECEDENTES.

La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga se ha comprometido con un proceso de construcción de un modelo de ética que nos lleva a explicitar, los principios y políticas éticas que deben regir la actividad de sus servidoras y servidores, lo cual redundará en una mayor transparencia y eficiencia en la gestión de la entidad.

Este modelo pretende orientar la cultura organizacional hacia ambientes donde impere la cooperación, solidaridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos y las relaciones interpersonales.

Al construir los principios y políticas éticas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, se busca dar forma al marco que orienta el accionar y la toma de decisiones cotidianas de sus servidoras y servidores, entendiéndose como tales, a las personas que bajo cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El Código de Ética constituye un compendio de los valores y principios que guían la labor cotidiana de las servidoras y servidores que laboran bajo cualquier modalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y disposiciones internas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga se presume conocidos por los funcionarios, empleados y trabajadores, su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

3.- PRINCIPIOS.

RESPONSABILIDAD.- Capacidad de responder por nuestros actos como servidores públicos; de asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada

decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones, y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

El servidor público debe realizar sus funciones con eficacia y calidad, desarrollar en los procesos a su cargo todo su talento, hacer eficiente y eficazmente sus funciones, actividades y tareas, satisfacer y responder permanentemente a las necesidades e intereses de la sociedad, generar confianza y mantener continuamente una relación digna con todos los conciudadanos, cumpliendo así con la misión y visión institucionales.

HONESTIDAD.- Virtud que se refleja en la dignidad, pulcritud en el pensar y en el obrar. La honestidad debe ser practicada en las diversas actividades del servidor público, no buscando obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni tampoco buscando o aceptando compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público.

El servidor público deberá cumplir con un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información bajo su responsabilidad; lo cual incrementa la rentabilidad de los recursos y la proyección Institucional.

TRABAJO EN EQUIPO.- Coordinar e integrar esfuerzos entre varias personas para lograr un resultado, es guiarse colectivamente en una misma empresa o en una misma causa, para que haya resultados en el trabajo en equipo no es suficiente con que nos identifiquemos con los objetivos, metas normas, etc., es preciso además que compartamos unos valores y principios éticos mínimos.

PERTENENCIA.- Compromiso de pertenecer a la comunidad y a la institución municipal que la coordina y dirige.

El servidor público municipal en su permanente quehacer debe dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares o ajenos al bienestar colectivo; y aplicar su mejor esfuerzo, vocación y disciplina para alcanzar con eficiencia, oportunidad y calidad los objetivos propuestos social o institucionalmente.

El sentido de pertenencia conduce al éxito y conjuntamente con la disciplina, permiten la fidelidad a los principios, normas y propósitos institucionales, así como a la ejecución de un proceso ordenado para la consecución de los objetivos propuestos.

IMPARCIALIDAD.- Se debe actuar sin conceder preferencias o privilegios a organización o persona alguna. En la toma de decisiones y el ejercicio de las funciones públicas se actuará con objetividad, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

SOLIDARIDAD.- Implica trabajar juntos por ideales comunes.

El servidor público debe propiciar la conciliación de los intereses y responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el diálogo y la convivencia pacífica y digna de los ciudadanos.

COMPROMISO.- Establece que hay que ir más allá del simple deber, y mostrar una actitud de colaboración, el desempeño laboral y personal se regirá por la excelencia, para satisfacer las necesidades de los usuarios, cumpliendo los valores definidos en el Código de Ética, buscando el desarrollo de todas las actividades que propendan por el mejoramiento continuo y la imagen institucional, denunciando las irregularidades que observe y que vayan en detrimento moral, físico y económico de la Administración Municipal.

Es la convicción en que es parte esencial y necesaria de la organización y que de su desempeño depende en gran medida el logro de los resultados.

EFICIENCIA.- Demostrar calidad en cada una de las funciones asignadas, buscando el mejor resultado, optimización de los recursos y talentos para maximizar los resultados de la Administración Municipal, utilizando de manera adecuada los recursos para el cumplimiento de misión y visión Institucional.

SERVICIO.- Prestación y aplicación humana de trabajo que satisface necesidades a personas, comunidades y organizaciones. Disposición permanente para el cumplimiento de su función, atendiendo las necesidades de los usuarios, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga se debe brindar un servicio de calidad, oportuno y de excelencia.

IGUALDAD.- El servidor público municipal debe atender y prestar los servicios públicos a su cargo a todos los ciudadanos que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, color, credo y/o denominación religiosa, y preferencia política.

RESPETO.- El respeto nos permite convivir en armonía, conservando la unidad en la diversidad y la multiplicidad de la individualidad.

El servidor público debe dar a todas las personas con quienes a diario interactúa un trato digno, amable, respetuoso, receptivo, cortés, cordial y tolerante.

El ser respetuoso conlleva a un acto de valor, de dominio personal, de autocontrol y comprensión, permitiendo mejorar el ambiente de trabajo, el trato a todos los ciudadanos y el cumplimiento de la misión institucional.

LEGALIDAD.- El servidor público municipal deberá cumplir, de forma ineludible, las disposiciones jurídicas inherentes a la función que desempeña.

Es obligación del servidor público municipal conocer, cumplir y hacer cumplir el marco jurídico que regule el ejercicio de sus funciones.

SENSIBILIDAD.- El servidor público debe actuar con sensibilidad e interés hacia las necesidades de la sociedad, ofreciendo especial atención a las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades diferentes, etc.

INTEGRIDAD.- El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad; conduciéndose de esta manera, la y el servidor, y los trabajadores

fomentaran la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

HONRADEZ.- No se utilizará del cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros; Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño.

JUSTICIA.- Se conducirá con apego a las normas jurídicas, por ello, es su obligación en acatamiento a lo ordenado en la Constitución de la República, conocer, cumplir y hacer cumplir la Ley y las disposiciones emanadas de la autoridad.

LIDERAZGO.- El servidor público municipal debe promover, con su ejemplo y en el ejercicio de sus funciones, la práctica de valores y principios que instauren una cultura ética y de calidad en el servicio público, toda vez que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza entre los ciudadanos y la institución pública municipal.

RENDICION DE CUENTAS.- El rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad del desempeño de sus funciones en forma adecuada y sujetarse a su evaluación; ello le obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como estar predispuesto a desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

4.- COMPORTAMIENTO PRIVADO Y PÚBLICO.

Los Funcionarios, Empleados y, Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga sin excepción, deberán respetar en su vida privada y pública las siguientes reglas generales de ética:

- Asumir un comportamiento que no despierte dudas sobre su condición de Funcionarios, Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, que cultivan y defienden en alto grado el respeto a la Institución, a las personas y a las leyes, la reflexión, ponderación y sinceridad en sus actuaciones;
- Mantener una vida personal y familiar en consonancia con la intimidad garantizada en la Constitución, prohibiéndose la exteriorización de la misma cuando afecte al orden público y a las buenas costumbres, con la finalidad de garantizar el buen ejemplo que están obligados a transmitir, en su calidad de funcionarios, empleados, y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.
- Cuidarse de concurrir a lugares de dudosa reputación, como aquellos de exclusivo consumo de licores, la práctica de la prostitución, los juegos de azar, apuestas u otras actividades contrarias a la conducta que su vinculación laboral exige;
- No invocar ni interponer su condición de Funcionarios, Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga pretendiendo o exigiendo, para sí o para terceros, cualquier tipo de tratamiento preferencial o beneficios.

5.- DESEMPEÑO LABORAL.- Los Funcionarios Empleados Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, deberán demostrar permanentemente:

- Honestidad y firmeza para apartarse y sancionar, moral, administrativa y legalmente, prácticas de ineficiencia o desidia, faltas a la probidad e irregularidades sancionadas por la ley;
 - Rechazo a actitudes y actos discriminatorios por sexo, etnia, condición social, credo religioso, ideología política y cualquier otro aspecto que pueda generar condiciones de inequidad;
 - Decisión para impulsar una visión optimista y proactiva como base para su desarrollo personal, las relaciones laborales y el cumplimiento de los objetivos institucionales, proscribiendo actitudes personalistas, prepotentes, abusivas u hostiles, comportamientos intrigantes o segregacionistas;
 - Apoyo a las posibilidades y esfuerzos de superación personal y profesional de sus compañeros o compañeras sin importar el puesto que desempeñen;
 - Esmero absoluto en la calidad de los trabajos que presenten a título personal y en la de los que se preparan bajo su coordinación o responsabilidad;
 - Respeto al trabajo de los demás funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, expresando sus desacuerdos constructivamente y suministrando propuestas o soluciones alternativas, concretas y equivalentes;
 - Respeto a la autoría de informes y documentos elaborados por otros miembros de la institución o por sus subalternos, absteniéndose de suscribirlos como propios cuando no se trate de asuntos oficiales que así lo exigen expresamente;
 - Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
 - Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, es decir, que los actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de las personas.
 - Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
 - Dar un uso adecuado a los bienes de la Institución, utilizarlos de manera racional y empleándolos solo para uso exclusivo de las actividades institucionales.
 - Los Funcionario, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga deben rendir cuentas de sus acciones, decisiones u omisiones en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad respectiva y estar dispuesto a la revisión legal a la luz de los principios de materia que se investigue.
- No inmiscuirse en la vida privada de cada persona, tales como chismes, habladurías o grabaciones utilizando cualquier medio electrónico.
 - Cuidado y cortesía en la comunicación y relación con sus compañeros y compañeras de trabajo, evitando actitudes descomedidas que generen conflictividad interna y requerimientos de trabajo que no correspondan estrictamente a los fines institucionales; y,
 - Tolerancia a las convicciones y opiniones ajenas, absteniéndose de acciones que sugieran un afán proselitista o el ánimo de generar controversias.

6.- USO DEL UNIFORME.

Las servidoras y los servidores municipales que utilizan uniforme tienen prohibido hacer uso del mismo en discotecas, bares, sitios de juego, utilizarlos después de las jornadas de trabajo diarias para otros fines, y lugares en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la institución.

7.- COMUNICACIONES OPORTUNAS.

Las servidoras y los servidores municipales deben dedicar sus esfuerzos para lograr comunicaciones completas y oportunas, respondiendo cortésmente a las peticiones de información, quejas o denuncias formuladas por los usuarios internos y externos, proveedores, autoridades del gobierno y público en general.

8.- EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.-

Las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga deberán emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, con mística y entrega, y velar que sus subordinados actúen de igual manera a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

9.- DIRECTRICES.-

Las directrices del Código de Ética son las siguientes:

1. Observar una conducta intachable en su diario actuar;
2. Desarrollar hábitos y actitudes positivas que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para generar beneficio, credibilidad y confianza en la comunidad;
3. Promover y conservar un buen ambiente, libre de murmuraciones y chismes;
4. De ser necesario corregir o confrontar, en forma clara y directa, pero respecto y delicadeza;
5. Referirse a la Institución en los mejores términos y no fomentar ni permitir que otros hablen mal de ella;
6. Suministrar información oportuna, clara y precisa a los ciudadanos y a sus compañeros de trabajo;

7. Evitar juzgamientos si no tiene la obligación de hacerlos;
8. Actuar con cortesía, gentileza, generosidad y agradecimiento con todas las personas;
9. Ser puntual y mostrar siempre simpatía y amabilidad;
10. No consumir sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas ni fumar en las instalaciones o dependencias de la Municipalidad;
11. Entender las actuaciones de los compañeros de trabajo, respetar siempre sus puntos de vista y los criterios que los animan, sin que por ello deba renunciar al derecho a la crítica constructiva;
12. Brindar la oportunidad a quien se lo merece y reconocer las cualidades, virtudes y méritos ajenos;
13. Albergar sentimientos de humanidad y comprensión con quien se haya equivocado y requiera ayuda para la corrección del hecho y enmienda de su conducta;
14. Promover el entendimiento entre personas e instituciones; y,
15. Cuidar y proteger los recursos físicos y naturales, haciendo buen uso de ellos en procura del equilibrio ecológico;

10.- PROHIBICIONES

El Funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga está impedido de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, ni para sí ni para terceros, en las siguientes situaciones:

1. Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
2. Mantener interés de conflicto o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;
3. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia;
4. Realizar Actividades de Proselitismo Político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de la infraestructura, bienes o recursos a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;
5. Para hacer valer su influencia ante otro Funcionario del Gobierno Provincial, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
6. Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado, si el destinatario no desempeñara ese cargo o función;
7. Aceptar regalos, invitaciones, dinero en efectivo para un trámite, o para encubrir irrespeto a las Leyes, Ordenanzas y normas legales instituidas;

8. Realizar en forma personal trabajos cuya aprobación debe darse en cualquiera de las direcciones y posteriormente a ello presionar para la respectiva aprobación;
9. Aprovechar del cargo en su condición de Director, Funcionario o Empleado o Trabajador, para influenciar en la contratación de personal, a fin de favorecer el ingreso de trabajadores que tengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (nepotismo);
10. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Municipalidad, y permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés; y,
11. Ejercer presión amenazas o acoso sexual contra otros empleados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

11.- POLÍTICAS ÉTICAS DE DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES.

Las políticas éticas contemplan acciones a las que se comprometen los Directores y Jefes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a fin de generar una cultura de servicio, que incluya canales de comunicación y soluciones de conflictos, por lo tanto dirigirán sus acciones a:

1. Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos;
2. Evaluar permanente y públicamente el nivel de cumplimiento del Plan Anual Operativo y de los principios éticos asumidos;
3. Construir una estrategia de prevención y manejo ético de conflictos de intereses, para hacer realidad la prioridad del interés público;
4. Establecer procesos y canales de comunicación abierta, oportuna y adecuada entre todas las instancias de la administración municipal, lo que supone que los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, tendrán acceso a la información sobre la gestión municipal y conocerán la situación económica, social y financiera de la entidad;
5. Manejar de forma eficiente los recursos, gestionando el gasto municipal en detalle y priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en beneficio del interés público; y,
6. Habilitar espacios de conciliación para la solución de los conflictos que se presenten entre la Ciudadanía y la Administración, y entre los servidores y las servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

12.- DEL COMITÉ DE ÉTICA

CREACIÓN Y FUNCIONES.

Se crea el Comité de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, para resolver los dilemas de comportamiento morales de los servidores y servidoras, que se pongan a su consideración.

Deberá asimismo actualizar con carácter de liberatorio el Código de Ética, canalizando sus recomendaciones al Alcalde o Alcaldesa.

El Comité de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga estará conformado por cuatro funcionarios designados por el Consejo Municipal: La Alcaldesa/ Alcalde o su delegado, en calidad de Presidente; Asesor Jurídico, El Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano y el Presidente de la Asociación de Empleados, los cuales tendrán derecho a voz y voto, a ellos se sumará la Prosecretaria del GADCS, que actuará como Secretaria de la Comisión con voz pero sin voto.

Función de los miembros de la comisión de Código de Ética:

- a) Velar por la aplicación de este Código de Ética;
- b) Investigar la conducta de aquellos Funcionarios, Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, cuando exista violación a este Código; y,
- c) Sancionar a quienes contravengan la normatividad de este Código.

13.- Atribuciones.

Son Atribuciones de la Comisión de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga:

1. El establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
2. Presentar al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, propuestas de actualización del Código de Ética;
3. Orientar a los servidores y las servidoras en temas relacionados con el presente Código de Ética;
4. Asesorar y recomendar a los Directores de las Unidades y Jefes Departamentales para la aplicación de sanciones por violación al Código de Ética;
5. Capacitar, orientar y dirigir a los Funcionarios, Empleados y Trabajadores en temas relacionados al presente Código de Ética;
6. Conocer los informes respecto a violaciones a las normas establecidas en el Código de Ética y efectuar el seguimiento de las acciones a aplicarse;

7. Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso, guardando la reserva de quien denuncia, si es el caso;
8. Conocer los casos especiales de transgresión al Código de Ética o aquellos en los que no se han aplicado las recomendaciones contenidas en los informes respecto a las violaciones en el Presente Código de Ética; y,
9. Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución;

El Presidente por su iniciativa o a pedido de un miembro de la Comisión de Ética convocará a las reuniones que sean necesarias la presencia de los miembros de la Comisión es indelegable y se constatará con el quórum con un mínimo de tres miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, se elevará a acta cada reunión, la misma que será suscrita por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Director Administrativo su control y custodia.

Cuando la Comisión Ética lo considere necesario convocará a otros Directores y Jefes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, a participar en las reuniones donde se analicen casos de subalternos, la asistencia de todos los miembros de la Comisión Ética y la de cualquier Funcionario convocado, es de cumplimiento obligatorio.

14.- Sanciones.

La violación de lo establecido en el presente Código de Ética, hace posible la aplicación de las sanciones previstas en las Leyes y la Normativa institucionales.

- a) Advertencia verbal;
- b) Amonestación verbal por escrito; y,
- c) Denuncia ante la autoridad pública competente.

La amonestación verbal se la hará por escrito, cuando el Funcionario, Empleado o Trabajador haya recibido, durante un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales.

APELACION.-

De considerarlo, el Comité de Ética y siempre que así lo requiera se fijará día y hora a fin de escucharlo, caso contrario se elaborará la correspondiente resolución sobre la apelación planteada.

La denuncia de actos en contra de la ética pública, debidamente fundamentadas serán procesadas por la Unidad de Administración de Talento Humano y las instancias institucionales pertinentes, observando los principios de protección y reserva del denunciante; así como, los del debido proceso y presunción de inocencia del denunciado.

15.- PROCEDIMIENTO.

El proceso podrá iniciarse de oficio o a petición de la parte con presentación de los respectivos argumentos que respalde la queja.

Una vez abierto el proceso, se notificará al involucrado donde tendrá el término de 5 días, para que conteste presente y aporte pruebas a la Comisión.

Cumpliendo este término la comisión tendrá 10 días hábiles para emitir su resolución.

El fallo será notificado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición.

Este fallo será apelable, ante la Comisión de Ética, en el término de 5 días a su notificación.

La Comisión Ética tiene 15 días para emitir su resolución.

El presente Código de Ética para los Funcionarios, Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de los miembros del Concejo Municipal y para su pleno conocimiento será publicado en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los diecinueve días del mes de julio del año 2012.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 12 de julio y 19 de julio del 2012 en su orden, tal como lo determina el

Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga a 20 de Julio del 2012

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veinte días del mes de julio del 2012, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los treinta y un días del mes de julio de 2012, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde de Sozoranga.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA**, el treinta y uno de julio del año 2012.

Sozoranga a 31 de julio de 2012

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter